BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 14 de octubre de 1975

NUMERO

23.261

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 312-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 988

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Estancia San José

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA GANADERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 19/9/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:
Donde dice: ...O. Behrendt e Hijos S. A.
Debe decir: ... Estancia San José Sociedad Anónima Agrícola Ganadera.

e.14|10 Nº 40.942 v.14|10|75

Papel Prensa

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FORESTAL Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber:

QUE POR RESOLUCION Nº 1.783 de fecha 10 julio 1975, la Inspección General de Personas Jurídicas conformó la reforma del estatuto social de PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS, sancionada por Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 1975, conforme con el texto siguiente: Artículo 2º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el 12 de julio de 1972, fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto la construcción, instalación y explotación de una o más fábricas de papel prensa (Papel para diario), productos y subproductos afines de todo tipo y composición para uso industrial, comercial o con cualquier otro destino. — Podrá al efecto promover y|o realizar la fabricación, elaboración, industrialización y comercialización en el país o en el exterior de papel prensa (papel para diario), productos y subproductos afines de todo tipo y composición para uso industrial, comercial o con cualquier otro destino. — Podrá, asimismo, promover y|o realizar la explotación de montes y bosques, la forestación y|o reforestación de tierras para sí o para terceros, instalar aserraderos y extraer, transportar y transformar productos y subproductos derivados de la madera. — En el cumplimiento de su objeto se ajustará a las normas del Pliego de Bases y Condiciones y a la cláusulas del contrato suscripto con el Estado Nacional aprobados por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional: 43|71 y 6956|72 y a sus modificaciones y eventualmente, a las leyes, decretos, resoluciones o reglamentos gubernamentales dictados o a dictarse en el caso de resultar adjudicataria, cesionaria o beneficiaria de derechos relativos a la construcción, instalación y explotación de nuevas plantas productoras de papel para diario o a la ampliación de la capacidad y|o volumen de la ya adjudicada mediante el decreto 6956|72 y a sus modificaciones. — Artículo 4º — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas de existencia física o ideal, en calidad de representante, fiduciaria, administradora o gestora, gozando de todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a tales funciones. — b) Importar, exportar, comprar, vender, recibir en pago, permutar, explotar, usufructuar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma y dar y tomar en locación o arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dentro o fuera de la República. — c) Dar y tomar dinero en préstamo, con garantía real o sin ella, suscribir, adquirir o transmitir por cualquier título, acciones, títulos y debentures de otras sociedades. — d) Emitir debentures y títulos valores, dentro y fuera del país, de acuerdo a las normas y demás condiciones que, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, fija la asamblea. — e) Constituir nuevas sociedades con personas físicas o jurídicas públicas o privadas, formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administración. — f) Realizar los estudios técnicos y económicos necesarios para definir la factibilidad de los proyectos; organizar jurídica y administrativamente los consorcios inversores que se hagan cargo de los proyectos promovidos; seleccionar los grupos técnicos que tengan a su cargo la responsabilidad de la planificación de las plantas proyectadas; gestionar ante los organismos gubernamentales competentes la obtención de los beneficios promocionales necesarios; tramitar ante las entidades financieras nacionales e internacionales los avales, créditos y participaciones que requieran los proyectos promovidos. contratar y supervisar la realización de los proyectos técnicos definitivos de las plantas a instalarse, seleccionar e interesar a los futuros inversores en los proyectos promovidos; importar y exportar muestras y materiales; licitar, realizar concursos abiertos, concursos con preselección y adjudicaciones directas; participar en el contrato y control de la construcción, montaje y puesta en marcha de las plantas proyectadas; participar económica y|o financieramente en cualquiera de las sociedades que se constituyan para la realización de los objetos sociales y toda otra actividad comercial y|o industrial conexa, todo ello dentro de los límites autorizados por las disposiciones administrativas mencionadas, o que en lo sucesivo fueran materia de expresa autorización con relación al objeto principal de la sociedad. — g) Instalar talleres y fábricas, gestionar, adquirir y transferir concesiones, privilegios, marcas y patentes. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa y la sociedad, por intermedio de sus representantes legales, puede celebrar todos los actos y contratos que tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Artículo 5º — El capital social se fija en la suma de doscientos millones de pesos (pesos $200.000.000), representado por acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Se dividirá en series por clases de acciones, según se resuelva al disponer la emisión de acciones correspondientes a toda clase. — El capital social deberá estar integrado como mínimo con un cincuenta y uno por ciento (51o|o) de capital nacional, incluyéndose en dicho porcentaje la correspondiente participación del Estado Nacional. — Se considera que es capital nacional aquel que resultare conforme al criterio establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley número 20.560. — Artículo 6º: Las acciones serán ordinarias nominativas. — Cada acción suscripta conferirá derecho a un voto. - Se dividirán en cinco clases, de acuerdo con la siguiente proporción del capital social; a) 26 o|o de la clase "A"; b) 25 o|o de la clase "B"; c) 20 o|o de la clase "C"; d) 10 o|o de la clase "D" y e) el 19 % de la clase "E". — La clase "A" será suscripta e integrada, a su valor nominal por el grupo fundador. — La clase "B" será suscripta e integrada a su valor nominal, por el Estado Nacional al mismo tiempo que lo hagan los accionistas fundadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. — La clase "C" será ofrecida para su suscripción a los usuarios habituales de papel de diario en la forma y proporción que en el artículo siguiente se detalla. — La clase "D" será ofrecida al público en general para su suscripción a través del mercado de valores. — La clase "E" será ofrecida a proveedores de materias prima, locadores de obra y servicios y contratistas de Papel Prensa, S. A. los que podrán suscribirlas compensando, hasta la concurrencia de los montos respectivos, el precio de sus servicios profesionales o técnicos, suministros de materiales o dirección de obras, necesarias para el cumplimiento del proyecto descripto en el artículo tercero de este estatuto. — Obligatoriamente, todas las acciones de capital social serán cotizables en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|10|75 (16 págs.)


19751014

Aires, siendo facultativa la cotización en otras bolsas y mercados de valores. — Artículo 8º: Las acciones del Estado Nacional deberán ser rescatadas por la sociedad a su valor real de mercado o nominal, según cual resulte mayor, en el término de diez (10) años en cuotas anuales y consecutivas, a contar del segundo año de la fecha de puesta en marcha de la o las plantas correspondientes. — El Estado Nacional, en sustitución del rescate antes mencionado, podrá destinar todo o parte del paquete accionario, para su venta, a inversores nacionales que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 5º de este estatuto, otorgándose prioridad para su adquisición, a los tenedores nacionales de acciones, en proporción a sus tenencias. — Los titulares de acciones que gocen de beneficios impositivos deberán ajustarse a las obligaciones, que como presupuesto para su obtención, determinen los ordenamientos legales respectivos. — Artículo 9º: Las acciones del capital social podrán ser transferidas siempre que no disminuya el porcentaje mínimo de capital nacional que determina el artículo 5º. — Las acciones del capital nacional solo podrán ser transferidas a personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos de dicho artículo. — La transferencia de las acciones de las clases "A" y "B" requerirá además, la previa aprobación expresa de la asamblea de accionistas con la conformidad de más de las tres cuartas partes (3|4) de los votos de los socios presentes. — Las transferencias operadas en violación a lo prescripto en este artículo serán nulas. — Artículo 10º: El capital social se emitirá por decisión de la asamblea, la que podrá delegar en el Directorio solamente la época, la forma y condiciones de pago. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo. — En toda nueva suscripción, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En el supuesto de no ser enteramente suscriptas las acciones de las clases "C" y "E" por los destinatarios previstos, el remanente no colocado será ofrecido a los demás accionistas en proporción a las acciones que ya posean, quienes deberán expedirse dentro de los treinta (30) días de notificado el ofrecimiento. — El sobrante que aún quedase será colocado por intermedio del mercado de valores preservándose siempre el porcentaje de capital nacional, de conformidad con el artículo 5º de este estatuto. — Artículo 11º: La integración de las acciones deberá efectuarse de acuerdo con lo que se disponga conforme lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior. — En caso de mora en su integración, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Decreto Ley Nº 19.550, el directorio queda facultado para exigir judicialmente el pago de las acciones en mora u ordenar su venta por intermedio de las bolsas o mercados de valores, preservándose siempre el porcentaje de capital nacional de acuerdo con el artículo 5º de este estatuto. — Si transcurridos sesenta días de la mora incurrida, el directoria no iniciare las acciones pertinentes o no las prosiguiera con la debida diligencia, el Estado Nacional podrá subrogarse a la sociedad para impulsar el programa de capitalización, obrando por intermedio de los directores que lo representen en la sociedad quienes tendrán las atribucions necesarias para tal cometido. — Artículo 12º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de ocho (8) y un máximo de doce (12) con mandato por un año, siendo reelegibles. — Para ser director titular o suplente no es necesario revestir el carácter de accionista. — Cada director titular deberá depositar en la sociedad acciones ordinarias de cualquier otra sociedad o título o bonos públicos hasta cubrir la suma de un mil pesos ($ 1.000) a su valor nominal o su equivalente en dinero en efectivo. — Dicha garantía no podrá ser afectada ni enajenada mientras dure su mandato. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En tal caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, salvo para el caso de los directores del estado que serán reemplazados por sus respectivos suplentes. — Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en los empates. — El directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y además cuando lo solicite cualquiera de los directores. — Artículo 13. — El Estado Nacional durante todo el tiempo que sea accionista estará representado en el directorio de la sociedad por lo menos por tres (3) directores titulares y tres (3) suplentes. — A su vez, los usuarios habituales de papel prensa que sean accionistas, tendrán derecho, en su conjunto, a la elección de un (1) director de la sociedad, siempre y cuando hayan suscripto un porcentaje equivalente al diez por ciento (10 o|o) del capital social. — Artículo 16. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por primera vez con trece (13) días de anticipación mediante anuncios publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la república. — La segunda convocatoria se anunciará con once (11) días de anticipación por iguales medios y durante tres (3) días. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas en primera y segunda convocatoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que las disposiciones en vigor exijan un porcentaje mayor. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo 17. — El ejercicio social cerrará le 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, el Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento (5 o|o) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndicos, en su caso, respetando lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550. — c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos aprobados por la asamblea, deberán ser abonados de conformidad con lo establecido en las normas que dictan, de acuerdo con la ley, los organismos competentes, a las que deben ajustarse las personas jurídicas que efectúen oferta pública de valores y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde que fueran puestas a disposición de los accionistas. — Puesto a votación el proyecto, se lo aprueba por el voto unánime de los presentes ... Designación de dos accionistas. — El accionista Ing. Luis Alberto Rey, propone que se delegue la confección y firma del acta en los accionistas señores José Manuel Mata y Rafael Ianover, moción que resultó aprobada por la totalidad de los señores accionistas. — De inmediato el señor presidente declaró levantada la sesión, siendo las 15,50 horas del mismo día. — Pedro J. Martínez Segovia. — Nicolás Tomino. — José M. Mata. — R. Ianover. — Es copia fiel, doy fe. — La concurrencia de los accionistas a la asamblea mencionada, resulta del acta labrada a página doce del libro de registro de asistencia de accionistas a asambleas que en su original tengo a la vista y copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: "Asamblea general extraordinaria del 3|3|75. — Nº de orden. — Día. — Mes. — Accionistas o representante. — 1 voto — Total — Capital — Cantidad de votos — 1 — 25 feb. — Rafael Ianover — 2.500.000 — 2.500.000 — 25.000.000 — 2.500.000. — 2 — 25 feb. — Ingeniería Tauro — Alberto Selasco — 1.148.650 — 1.148.650 — 11.486.500 — 1.148.650. — 3 — 25 feb. — Luis Alberto Rey — 1.130.050 — 1.131.050 — 11.310.500 — 1.131.050. — 4 — 25 feb. — César Alberto Doretti — 420.000 — 420.000 — 4.200.000 — 420.000. — 5 — 25 feb. — 100 — 100 — 1.000 — 100. — 6 — 25 feb. — Pedro Jorge Martínez Segovia — 100 — 100 — 1.000 — 100. — 7 — 25 feb. — Roberto Guillermo Pérez Martínez — 100 — 100 — 1.000 — 100. — 8 — 20 feb. — Banco Nacional de Desarrollo — Representante José Manuel Mata — 5.000.000 — 5.000.000 — 50.000.000 — 5.000.000 — 10.200.000 — 10.200.000 — 102.000.000 — 10.200.000. — Siendo las 15 horas del día 3 de marzo de 1975, se cierra el presente registro con la asistencia de 6 (seis) accionistas por sí y 2 (dos) por representación, lo que totaliza un capital social de pesos ciento dos millones con derecho a 10.200.000 votos de acuerdo al artículo 216 del Decreto-Ley 19.550. — Pedro J. Martínez Segovia". — Es copia fiel, doy fe y el compareciente me pide a mí el autorizante expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma, ante mí, doy fe. — Entrelíneas: y|o reforestación. Vale. — Sobrerraspado: setenta, hábil, noveno, presidente, del, competente, inversores, y, combinaciones, definir, desarrollo, emitirse, materiales, c, siempre, mismo, en, al, oficial, convocatoria, salvo, ejercicio, a), a, en, 2.500.000, accionistas. Vale. — Santiago R. Blousson, escribano. Ante mí.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.184.- e.14|10 Nº 1.191 v.14|10|75

Mihan

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número trescientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Angel Amato, de 60 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Echeverría 1825, de esta ciudad, con librta de enrolamiento número 1.052.423; doña María Inés Loureiro de Amato, de 56 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Echeverría 1825, de esta ciudad, con libreta cívica número 3.645.434; don Hugo César Amato, de 31 años de edad, casado, argentino, Ingeniero, domiciliado en Lobos 1161, de Castelar, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 7.728.793; doña Mónica Inés Amato, de 23 años de edad, soltera, argentina, estudiante, domiciliada en Echeverría 1825, de esta ciudad, con libreta cívica número 6.547.562; doña Noemí Paolini de Amato, de 30 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Lobos 1161, de Castelar, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad expedida por la policía de provincia número 1.395.031; don Alberto Amato, de 58 años de edad, casado, argentino, jubilado, domiciliado en Casullo 317, de Morón, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 1.314.094; don Juan Domingo Amato, de 56 años de edad, casado, argentino, jubilado, domiciliado en 25 de Mayo 859 de Morón, Prov. de Bs. As., res, con libreta de enrolamiento número 1.914.729; don Rodolfo Amato, de 55 años de edad, casado, argentino, jubilado, domiciliado en Castelli 16, de Morón, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 1.923.052; doña Carolina Esther Amato, de 52 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en 25 de Mayo 727, de Morón, provincia de Buenos Aires, con libreta cívica 2.196.046; don José Pascual Di Pardo, de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en 25 de Mayo 727, de Morón, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 1.995.692; don Horacio Lorenzo Argento, de 50 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Cangallo 431 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 4.014.307, y don Ricardo Arnaldo Veronelli, de 34 años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Cangallo 1457, de esta ciudad, con cédula de identidad Nro. 4.573.739 expedida por la Policía Federal, todos mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción el siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina MIHAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en la calle Echeverría 1825, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, cesión, representación, mandato, comisión, consignación y distribución de semovientes, repuestos de automotores y maquinarias agrícola; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él, y compraventa de fondos de comercio. — Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas y permutas de tierras, estancias, chacras, fincas, bosques. — Establecer estancias, explotar tambos, cría y engorde de ganado mayor; viveros de forestación y huerta; pasturas y semillas de pasturas. — Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de repuestos para maquinaria agrícola y automotores. — Financieras: mediante el aporte y|o inversiones de capital a empresas o sociedades; constitución y transeferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa y permuta de títulos, acciones y demás valores mobiliarios; otorgamiento y adquisición de créditos. — La sociedad no podrá efectuar las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y en toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: mediante la construcción, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación y administración de inmuebles rurales y urbanos, incluso las operaciones comprendidas en la ley 13.512, de Propiedad Horizontal y sus reglamentaciones. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos 300.000 (trescientos mil pesos), representado por 300.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no edosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 7, con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad, mientras dure su mandato el importe en efectivo de pesos mil. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil, y el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a dos directores, quienes actúan, estos dos últimos, conjuntamente. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un sídico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse

el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Dcto.-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; e) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III° El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de acción, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte, Moralidad. Angel Amato, 295.000 ordinarias 1 voto, 295.000, no dinerario, total. — María Inés Loureiro de Amato, 1.000, ordinarias 1 voto, 250, efectivo, resto 6 meses. — Hugo César Amato, 500, ordinarias 1 voto, 125, efectivo, resto a los seis meses. — Mónica Inés Amato, 500, ordinarias, 1 voto, 125, efectivo, resto a los seis meses. — Noemí Paolini de Amato, 500, ordinarias 1 voto, 125, efectivo, resto a los seis meses. — Alberto Amato 500, ordinarias, 1 voto, 125, efectivo, resto a los seis meses. — Juan Domingo Amato, 500, ordinarias 1 voto, 125, efectivo, resto a los seis meses. — Rodolfo Amato, 500, ordinarias 1 voto, 125 efectivo, resto a los seis meses. — Carolina Esther Amato, 500, ordinarias 1 voto, 125, efectivo, resto a los seis meses. — José Pascual Di Pardo, 500, ordinarias 1 voto 125, efectivo, resto a los seis meses. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — Aportes no dinerarios: El socio don Angel Amato: aporta: dos fracciones de terreno de campo, ubicadas en el cuartel 7 del partido de Navarro, provincia de Buenos Aires, designadas como parcela 958-a y 991, compuesta la primera de una superficie de 56 hectáreas, 5 áreas, 61 centiáreas, 18 decímetros cuadrados, y la segunda por una superficie de 119 hectáreas, 72 áreas, 65 centiáreas, lo que hace una superficie total de 175 hectáreas, 78 áreas, 26 centiáreas. — Inscripto el dominio el 16 de junio de 1958, con el número 99.403, en la matrícula 1905-1906, del partido de Navarro, y registrado provisoriamente a nombre de la sociedad en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Ley 19.550, el 23 de octubre de 1973 con el número 261.087. — Valuación fiscal: N° 103.200 pesos. — Mejoras adicionadas al inmueble: un tinglado para ordeñar paredes y techos de chapa de zinc acanalada piso de cemento y adicionales para las vaquillonas, valor de tasación estimado: 85.000 pesos ;un tanque australiano con capacidad de 3.000 litros, aproximadamente, piso de cemento, con boca de llenado y correspondientes cañerías para riego y bebedero, valor estimado: 13.000 pesos; un galpón de chapa de zinc acanalada, con paredes y puerta, piso de ladrillo reforzado, valor estimado: 40.000 pesos; electrificación de la línea general que pasa por la calle vecinal del inmueble, se procedió al tendido de postes y líneas para dotar a la población de luz eléctrica, valor estimado: 14.000 pesos. — Lo precedentemente hace una valuación total para las mejoras constadas de 152.000 pesos, según la estimación efectuada por el Ingeniero Agrónomo don Jorge Guillermo Rodríguez, matrícula 2848. — Inventario de bienes no registrables existentes en el inmueble: 8 caballos, a 750 pesos cada uno, total seis mil pesos; 1 carnero, 30 pesos, 19 ovejas a 30 pesos cada una, total de 570 pesos; dos toros a 1.050 pesos cada uno total 2.100. — 56 vacas a 490 cada una: total 26.950 pesos. — 20 vacas a 250 pesos cada una: total 5.000 pesos. — 10 vaquillonas a 75 pesos cada una: total 750. — 42 terneros a 30 pesos cada uno: total 1.260 pesos. — Total: 42.660 pesos. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Angel Amato. — Vicepresidente: María Inés Loureiro de Amato. — Vocales: Hugo César Amato y Mónica Inés Amato. — Organo Fiscalizador. — Síndico titular: Horacio Lorenzo Argento. — Síndico suplente: Ricardo Arnoldo Veronelli. — En este estado los comparecientes agregan: Que confieren Poder General a favor de don Angel Amato, para que acepte o proponga modificaciones a la presente, facultándolo a otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída la firma, ante mí, doy fe. — Angel Amato. — María Inés L. de Amato. — Hugo C. Amato. — Mónica Inés Amato. — Noemí P. de Amato. — Alberto Amato. — Juan D. Amato. — Rodolfo Amato. — Carolina E. A. de Di Pardo. — José Di Pardo. — Horacio L. Argento. — Ricardo A. Veronelli. — Hay un sello. — Ante mí: M. de la Torre. — Concuerda con su escritura matriz que se otorgó ante mí al folio 809 del Registro número 81, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio extendido en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del 015947844|45|46|47 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: F. de la Torre.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498.- e.14|10 N° 43.037 v.14|10|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Erico

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO N° 67. — Primer testimonio. — Escritura número veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen Juan Heilbronn, argentino naturalizado, casado en 1ª nupcias con Ursula Elfrie de Ziegal, Libreta de Enrolamiento 4.429.547, comerciante, nacido el 15 de julio de 1914; Ursula Elfriede Ziegel de Heilbronn, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Juan Heilbronn, titular de la Libreta Cívica número 4.828.531, ama de casa, nacida el 21 de febrero de 1930; y Ricardo Fernando Heilbronn, argentino, soltero, hijo de Juan Heilbronn y Ursula Elfriede Ziegel, Libreta de Enrolamiento número 8.573.068, comerciante, nacido el 22 de enero de 1951, todos los comparecientes, domiciliados en Valentín Vergara 1193, de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a la presente en sus caracteres de únicos y actuales socios de la sociedad Erico Sociedad en Comandita por Acciones, carácter que acreditan mediante la exhibición que me hacen de la documentación pertinente, a saber: Juan Heilbronn de la escritura de constitución de la sociedad otorgada el 9 de febrero de 1968, ante el escribano de esta ciudad, Adrián Jorge Heler, al folio 342 del registro 399 de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de marzo de 1968, bajo el N° 624, F° 229 del libro 244 de contratos públicos, cuya fotocopia autenticada corre agregada al folio 778 de este registro, protocolo del año 1972. — De dicha escritura surge su condición de socio comanditado, ratificada en la escritura de confirmación, aumento de capital y modificación del artículo décimo quinto, que fuera otorgada ante mí, el 14 de setiembre de 1972, al folio 886 de este registro. — Por su parte, Juan Heilbronn, Ursula Elfriede Ziegel de Heilbronn y Ricardo Fernando Heilbronn, acreditan sus caracteres de únicos socios comanditarios mediante la exhibición de doscientas treinta acciones ordinarias nominativas no endosables; por valor nominal de quinientos pesos cada una, que totalizan el capital comanditario y que suscriben e integran en la proporción de 170 acciones series 3 a 19 por valor nominal de $ 85.000 para Juan Heilbronn, 30 acciones series número 2, 20 y 21 por valor nominal de $ 15.000 para Ricardo Fernando Heilbronn y 30 acciones series números 1, 22 y 23 por valor nominal de $ 15.000 para Ursula Elfriede Ziegel de Heilbronn, acreditado lo cual y encontrándose en consecuencia presente todo el capital social suscripto e integrado de la sociedad Erico Sociedad en Comandita por Acciones, me manifiestan su voluntad de constituirse en mi presencia, en asamblea unánime, en virtud de lo dispuesto por el art. 237 de la Ley 19.550, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Ratificación de la escritura de confirmación, aumento de capital y modificación del artículo 15, de fecha 14 de setiembre de 1972. — 2) Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550. — 3) Designación de síndico titular y suplente. — 1) Puesto a consideración el primer punto del orden del día, todos los presentes lo aprueban por unanimidad. — 2) Puesto a consideración el segundo punto, los socios aprueban por unanimidad el siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina ERICO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Moreno número 2093. — Artículo segundo: Su duración será de 20 años, desde el 1° de marzo de 1968. — Artículo tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, industrialización y confección de todo tipo de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños. — b) Comerciales: Compraventa al por mayor y menor, importación y exportación de lo indicado en el rubro industrial, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real y prendaria a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse a negocios realizados o en vías de realización, a la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles en general, urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros, edificios para vivienda, comercio e industria. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos ($ 120.000), que corresponde a ciento quince mil pesos ($ 115.000) al capital comanditario, dividido en 230 acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de quinientos pesos ($ 500) por cada acción y cinco mil pesos ($ 5.000) al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Juan Heilbronn 170 acciones, Ricardo Fernando Heilbronn 30 acciones, Ursula Elfriede Ziegel de Heilbronn 30 acciones. — El capital comanditado por Juan Heilbronn en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000). — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000), según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el plazo de 10 años por el socio comanditado quien actúa en forma individual y con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito tanto oficiales como privados, establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — El administrador dara en garantía del fiel cumplimiento de su mandato la suma de $ 500 en efectivo que se depositará en la caja de la sociedad hasta la aprobación de su mandato. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria la que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum, con la presencia de socios que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el número de esas acciones presentes en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto en primera convocatoria, y cualquiera fuere el número de dicha acción en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución, salvo en los supuestos especiales, previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho a voto en las asambleas, tanto ordinarias, como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en 10 cuotas de $ 500 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador que en su defecto por la persona que la asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada una. — Puesto a consideración el punto 3° del Orden del Día, se designa por unanimidad síndico titular a Julio Guerchicoff y suplente a Nicolás Mario Pisani. — En consecuencia, todos los socios dejan así redactados los estatutos sociales y resuelven conferir poder especial a Juan Heilbronn a fin de que acepte cualquier observación de la autoridad de control, con facultad para representar ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y el Registro Público de Comercio, a la sociedad, así como firmar las escrituras públicas que sean necesarias. — Presentes a este acto: Julio Guerchicoff, Libreta de Enrolamiento número 4.234.76[illegible] y Nicolás Mario Pisani, Cédula de Identidad número 3.[illegible].429, argentinos, casados, domiciliados en Corrientes N° 2[illegible],

mayores, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes prestan su aceptación para el desempeño de los cargos de síndico titular y síndico suplente, para los que han sido designados; siendo ambos de profesión contadores públicos. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Juan Heilbronn. — Ursula Z. de Heilbronn. — R. F. Heilbronn. — Julio Guerchicoff. — N. Mario Pisani. — Hay un sello. — Ante mí: Luisa Laura Tridico. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el registro número quinientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para la sociedad expido primer testimonio, extendido en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 015592272 al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de otorgamiento. — Luisa Laura Tridico (escribana). — S|r.: Elfriede Ziegel. — E|l.: no endosables — mil — y 235. — Todo vale.

Buenos Aires, junio —3 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512.- e.14|10 Nº 42.512 v.14|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Auto Instar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Andrés Di Pace, argentino, comerciante, de 33 años, C. I. 6.571.532, casado con Antonia Deluca, domiciliado en Bulnes 6139, Wilde, provincia de Buenos Aires; Florencio de la Llana, argentino, comerciante, de 70 años, C. I. 1.065.958, casado con Susana Angélica Echaire, domiciliado en Brasil 2375, Dpto. A, Capital Federal; Santo Peluso, argentino, comerciante, de 56 años, C. I. 1.450.845, casado con Angela María Nieto García domiciliado en Quirno 89, 2º "I", Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará AUTO INSTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en Virrey Cevallos 1650, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de la actividad relacionada con la contratación de servicios de remises. — Tercera: El capital es de $ 15.000.— dividido en 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales, o sea $ 5.000.— cada socio e integrado según balance-inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la Sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años, a partir del 1º de abril de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad el señor Andrés Di Pace y el señor Santo Peluso, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la Sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios, y las resoluciones, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada 6 meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, se practicará un Inventario y Balance General. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la Sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derechohabientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1975. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A016.380.125. — Carlos J. Valente, escribano. — Inventario de los Bienes Aportados a la Sociedad Auto Instar S. R. L. — Aporte del socio Andrés Di Pace: 1) Una máquina de sumar Burrought, J. C. 25|60 A. M. P. 2 pesos 2.800,00; 2) Un escritorio de madera de 4 cajones. $ 1.100,00; 3) Un escritorio de madera de 4 cajones. $ 1.100 00: Total $ 5.000,00. — Aporte del socio Santo Peluso: 1) Una máquina de escribir usada Remington Q T 2346194. $ 3.200,00: 2) Un armario metálico de 2 puertas, pesos 1.300,00; 3) Dos sillones de madera, pesos 500 00: Total $ 5.000,00. — Aporte del socio Florencio de la Llana: 1) Un armario metálico, 2 puertas, $ 2.400,00· 2) Una máquina de escribir usada, marca Olivetti, Nº 89.898, $ 2.600,00: Total pesos 5.000,00. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A.016.380.126. — Carlos J. Valente, escribano.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.- e.14|10 Nº 42.579 v.14|10|75

Lex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — PRORROGA y modificación de contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre las siguientes personas: Antonino Serafín Quattrocchi, argentino, casado, asesor impositivo, nacido el doce de octubre de mil novecientos quince, cédula de identidad número dos millones trescientos setenta y siete mil setecientos treinta y siete, domiciliado en Curapaligüe ochocientos cincuenta y cuatro, Angel Sánchez, casado, argentino, asesor impositivo, nacido el diez y siete de octubre de mil novecientos trece, cédula de identidad número dos millones novecientos dos mil setecientos veintisiete, domiciliado en Eduardo Acevedo treinta y tres, segundo piso y Nélida Esther Pascual, nacida el veintisiete de noviembre de mil novecientos doce, soltera, argentina, jubilada, con domicilio en Gualeguaychú dos mil novecientos veinticinco, departamento "B", libreta cívica número tres millones trescientos sesenta y un mil trescientos quince, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, actuando a nombre propio los dos primeros y en representación de Febe, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Avenida de Mayo mil trescientos setenta, sexto piso, oficinas ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y cuatro, la última, a mérito de poder especial que se agrega a la presente, otorgado en fecha diez y seis de abril de mil novecientos setenta por escritura pública número treinta y dos por ante el escribano Alberto H. Pascual, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Antonino Serafín Quattrocchi, Angel Sánchez y Febe, Sociedad en Comandita por Acciones son los únicos socios de LEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como surge del contrato social de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos diez y siete al folio ciento setenta y siete del libro cuarenta y nueve, modificación inscripta el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete bajo el número dos mil ciento treinta y siete al folio trescientos treinta y seis del libro cincuenta y tres y cesión de cuotas y aumento de capital del diez de noviembre de mil novecientos setenta, inscripta el tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número trescientos veintiuno, al folio ciento ochenta y seis del libro número sesenta y cuatro, los tres libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De mutuo y común acuerdo todos los nombrados en su carácter de poseedores de la totalidad del capital social han resuelto prorrogar por tres años el contrato social que vence el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, llevando su vigencia al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, modificar la cláusula seis del contrato, dejando la administración y dirección de los negocios sociales a cargo de uno o más gerentes, que pueden ser socios o no socios y que actuarán conjunta, separada o alternativamente, y prever lo relativo a liquidación y|o disolución de la sociedad. — En consecuencia se modifican las cláusulas tres, seis y siete del contrato social, y se agrega la cláusula diez bis que quedarán redactadas así: Tres: La duración del contrato social se prorroga por otros tres años, y por tanto su vencimiento será el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El socio que deseare retirarse antes de finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días dirigido a la sede social por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital lo que corresponda a su parte según el valor en libros, con más una cantidad equivalente a las utilidades netas que le correspondieron al socio saliente por el último ejercicio comercial cerrado. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de uno o más gerentes indistintamente, que podrán ser socios o no socios y actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — El nombramiento del o de los gerentes se hará en Asamblea de socios por una mayoría de dos tercios del capital social. — Siete: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Los socios —en caso de desempeñar tareas— podrán retirar como sueldo mensualmente, la cantidad que se asigne a cada uno en Asamblea de socios, con cargo a las cuentas de gastos o también podrán desempeñarse sin remuneración alguna si así lo resuelve tal Asamblea. — Diez bis: Para el caso de liquidación y|o disolución de la Sociedad, por las causas y en la fecha que correspondiera, la liquidación y|o disolución estará a cargo de los tres socios en conjunto. — Cláusula transitoria. — En este acto se designa gerentes por el término de tres años, a los tres socios, para actuar conjunta, separada o alternativamente, bastando la firma de uno de ellos para obligar a la sociedad. — Las demás cláusulas del contrato social no se modifican. — De conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — Firmado: Antonio Serafín Quattrocchi. — Angel Sánchez. — Nélida Esther Pascual.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 623.- e.14|10 Nº 42.563 v.14|10|75

Tersoma

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Alberto Guarracino, argentino, soltero, comerciante, de 25 años de edad, L. E. Nº 8.007.340, con domicilio en Zequeira 6311, Capital Federal; Héctor Alberto González, argentino, casado, industrial, de 34 años de edad, L. E. Nº 4.373.377, con domicilio en Rafael Obligado 2272, Laferrere, Provincia de Buenos Aires; Juan Antonio Rodríguez, argentino, casado, industrial, de 44 años de edad, L. E. Nº 4.500.016; con domicilio en Saladillo 4986, Capital Federal; y Manuel Bernardo Candal, argentino, casado, industrial, de 39 años de edad, L. E. Nº 4.160.189, con domicilio en Av. Dellepiane 4344, Capital Federal; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley Nº 19.550|72, sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro TERSOMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Irala 1330, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo cuando fuera necesario, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad, será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1º) Fabricación, comercialización, venta y exportación de termotanques industriales o de uso doméstico. — 2º) Reparaciones navales y de máquinas industriales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000), dividido en seis mil (6.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en su totalidad, en iguales proporciones, es decir, mil quinientas (1.500) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, correspondiendo quince mil pesos ($ 15.000) de participación del capital por cada uno de los componentes. — El capital está totalmente integrado según balance de iniciación que firman por separado los socios y que forma parte integrante del presente instrumento. — Los bienes aportados se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149, y 150 de la Ley 19.550, no encontrándose afectados a prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza. — Los comprobantes de titularidad y valores de los mencionados bienes, quedan en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas, la de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones sin limitación de tiempo, pudiendo ser removidos con causa. — En el ejercicio de la administración podrán los gerentes, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios relacionados con la sociedad, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco, nacional, municipal, privado; instituciones de créditos y cooperativas del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar

garantías y|o avales a favor de terceros, salvo las que fueran necesarias para la mejor consecución de los negocios sociales. — A los efectos de endosar cheques, giros, pagarés y otros valores destinados a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios indistintamente. — Queda expresamente establecido que para concurrir, otorgar, suscribir toda clase de declaraciones simples juradas, fórmulas, recibos por dinero o bienes, notificaciones y demás actos tendientes al mejor funcionamiento de las actividades sociales y|o el desempeño de los poderes otorgados por terceros a la sociedad, se presenten ante los Tribunales de Trabajo, Dirección General Impositiva, Cajas Nacionales de Previsión Social, Dirección de Propiedad Industrial, Registro de Créditos Prendarios, Tribunales de Faltas y Contravenciones, Policía Federal o Provincial, Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones de Rentas, Hacienda o Recaudaciones Municipales, Provinciales u otras reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales competentes, especialmente ante los Ministerios y Secretarías de Estado Nacionales, Provinciales, Municipales, reparticiones autárquicas o descentralizadas, sociedades de economía mixta, Secretarías de Justicia, reparticiones militares y toda otra competente, creada o a crearse, pudiendo ante ellas solicitar inscripciones, licitaciones, oponer recursos; representar a la sociedad por cuaquier juicio como actora o demandada; podrá hacerlo uno cualquiera de los gerentes en forma indistinta. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de los demas socios, en cuyo supuesto, podrá efectuarse parcial o íntegramente la cesión a terceros. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios; debiendo practicarse un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Los socios sobrevivientes deberán resolver si abonan a los herederos o representantes del mismo, su capital o proseguir el giro de la sociedad con ellos si lo desean, para lo cual deberán unificar la representación para el ejercicio de sus derechos y cumplir con sus obligaciones sociales. — En caso de retiro de un socio, lo que deberá ser notificado a la sociedad por medio fehaciente, con noventa días de anticipación, se procederá de la misma forma, que en el caso de fallecimiento. — En ambos casos el haber del socio saliente, fallecido o incapaz, será abonado en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas más el interés bancario; como así también los socios restantes se distribuirán entre ellos en proporción al capital social de cada uno el capital del socio saliente. — Séptima: Anualmente cada 30 de junio se practicará un balance general e inventario de existencias y efectos de la sociedad y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará 5 o|o para fondo de Reserva Legal, más las amortizaciones, provisiones y previsiones que convengan los socios y el remanente, sera distribuido en proporción al capital aportado, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios comprometen su actividad personal, para la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrollan en la sociedad, bajo sanción de pérdida de las utilidades a favor de los demás socios, más los términos de aplicación según la ley. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta por los motivos establecidos en el artículo 94 de la ley 19.550, estando la liquidación a cargo de todos los socios, quienes actuarán como liquidadores con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato, y las leyes vigentes a ese efecto. — Decimoprimera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley 19.550|72, sus decretos, modificaciones y disposiciones concordantes del Código de Comercio y demás legislaciones sobre la materia, sometiéndose los socios a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a todos los efectos legales. — Decimosegunda: En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente, en Buenos Aires a los 7 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Balance de Iniciación. Activo. — Bienes de Cambio. — 6 termotanques industriales marca Tersoma a — $ 6.000 c|u — $ 36.000. — Bienes de Uso. — 1 máquinas de soldar marca Tauro modelo Cat — Serie E Nº 1134 — volts 220|380 amp. — $ 14.500. — 1 Cizalla marca Trébol Nº 3|400 — $ 3.412. — . 1 equipo de soldadura autógena completo sin marca y sin Nº — $ 1.546,83. — 1 equipo de soldar argón completo — $ 3.610,81. — 1 juego de mangueras para autógena — $ 930,36 — $ 24.000. — Total Activo — $ 60.000. — Pasivo. — Capital Social — $ 60.000.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.- e.14|10 Nº 42.580 v.14|10|75

Rido

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: Francisco Ríos Seoane, español, casado, comerciante, domiciliado en Ramón L. Falcón número 2239, piso 5º, Capital Federal, nacido el 7 de octubre de 1934, Cédula de Identidad Nº 5.345.636 Policía Federal; Román Fernández Suárez, español, casado, comerciante, domiciliado en Avda. Cabildo Nº 1124, piso 2º, departamento A, Capital Federal nacido el 14 de febrero de 1930, Cédula de Identidad número 3.363.916 Policía Federal; Carlos Ruibal, español, casado, comerciante, domiciliado en Caseros Nº 380, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, nacido el 23 de enero de 1934, Cédula de Identidad Nº 4.509.845 Policía Federal; José Martínez, español, casado, comerciante, domiciliado en La Rioja número 291, Quilmes, provincia de Buenos Aires, nacido el 16 de julio de 1932, Cédula de Identidad Nº 3.887.456 Policía Federal; Alfredo Manuel Domínguez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Gral. Lemos Nº 248, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, nacido el 29 de agosto de 1928, Libreta de Enrolamiento Nº 4.338.219; Jesús Fente, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Helguera 2757, piso 3º, departamento 12, Capital Federal, nacido el 18 de diciembre de 1927, Libreta de Enrolamiento número 4.231.715; Bernardo Cuervo, español, casado, comerciante, domiciliado en Avda. Argentina Nº 5918, Capital Federal, nacido el 11 de noviembre de 1927, Cédula de Identidad Nº 4.846.013 Policía Federal, y Sebastián López, español, casado, comerciante, domiciliado en Intendente Soria Nº 825, Haedo, provincia de Buenos Aires, nacido el 17 de marzo de 1921, Cédula de Identidad Nº 3.893.972 Policía Federal y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "RIDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avda. Belgrano Nº 1404, piso 7º, oficina 1. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años a partir del 26 de diciembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye el desarrollo de la actividad inmobiliaria, mediante la adquisición, construcción, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de pesos cincuenta mil ($50.000.—) dividido en doscientas cuotas de pesos doscientos cincuenta ($ 250.—) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: el socio señor Francisco Ríos Seoane, 40 cuotas o sea pesos diez mil; los socios Román Fernández Suárez, Carlos Ruibal, José Martínez y Alfredo Manuel Domínguez, 25 cuotas cada uno o sea pesos seis mil doscientos cincuenta cada uno de ellos; los socios Jesús Fente, Bernardo Cuervo y Sebastián López, 20 cuotas cada uno o sea pesos cinco mil cada uno de ellos. El capital social es integrado en su totalidad en dinero efectivo, que se depositará conforme a la Ley en el Banco y oportunidad que indique el Juzgado, para la inscripción del presente contrato. — Quinta: Todos los socios integrantes de la presente sociedad, en las proporciones indicadas en la cláusula anterior, participaron en la adquisición (pago a cuenta y escrituración) de la finca ubicada en Avenida Rivadavia 1901|7 esquina Río Bamba, Capital Federal, efectuada a "Chirahi" S. A. C. I. F. I. A., escriturada el 26 de diciembre de 1974 (Registro 444, escritura 867, Folio 2.885 Escribanía Eduardo Rueda) por los señores Francisco Ríos Seoane y Alfredo Manuel Domínguez para la presente sociedad en formación, por cuyo motivo una vez inscripto el presente contrato ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la sociedad "aceptará" la compra del inmueble indicado, acreditándose en la cuenta particular de cada socio el aporte respectivo, hasta el momento que decidan por mayoría de votos computados por capital, la incorporación de los aportes a la ampliación del capital social. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Ríos Seoane, Alfredo Manuel Domínguez y José Martínez, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Los socios gerentes suscribirán siempre y en todos los casos, los documentos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones, con su firma particular precedida de la denominación social. Podrán en forma individual representar a la sociedad, asistiendo a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como parte, ya sea actora o demandada, tercerista o cualquier forma, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; también en forma individual ante las autoridades municipales, nacionales o provinciales y reparticiones oficiales, como ser: Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en todas sus dependencias Casfec, Correos y Telégrafos, Entel, Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado, Segba, Ciade, Ministerio de Bienestar Social, de Trabajo, de Economía, de Comercio, de Hacienda, Finanzas, etcétera, Direcciones de Turismo, Cajas de Previsión, Sindicatos y|o cualquier otro organismo, ya que este detalle es enunciativo y no limitativo. En el ejercicio de la administración los socios gerentes actuando en la forma conjunta, indicada, podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco nacional, provincial, municipal o privado; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Séptima: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de sociedades comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º: Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto. Las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º: En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por la gerencia a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en el que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Décima: Cualquier socio puede recabar de la gerencia los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Decimoprimera: El día 31 del mes de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, los cuales la gerencia pondrá a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula novena. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. El cierre del primer ejercicio se operará el 31 de marzo de 1976. — Decimosegunda: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, computados por capital. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se rembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Decimotercera: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con expresa renuncia o prórroga de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Como prueba de conformidad y ratificación de su contenido, previa lectura, suscriben el presente bajo las trece cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Francisco Ríos Seoane. — R. Fernández. — Carlos Ruibal. — J. Martínez. — A. M. Domínguez. — J. Fente. — B. Cuervo. — Sebastián López.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.267.- e.14|10 Nº 42.574 v.14|10|75

Emefe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Guillermo Alberto Compte, argentino, nacido el 21 de marzo de 1946, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.543.740, casado en primeras nupcias con Alicia Beatriz Silva, domiciliado en la calle Miguel Cané número 206, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Alicia Beatriz Silva de Compte, argentina, nacida el 11 de enero de 1946, comerciante, casada en primeras nupcias con don Guillermo Alberto Compte, titular de la libreta cívica número 5.266.509, con el mismo domicilio que el anterior y por lo tanto también de paso aquí; don Luis Guillermo Compte, argentino, nacido el 11 de agosto de 1914, comerciante libreta de enrolamiento número 255.862, viudo, domiciliado en la calle Juan de Garay número 254, de la localidad de Longchamps, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Rodolfo Cayetano Compte, argentino, nacido el 7 de enero de 1950, comerciante, soltero, libreta de enrolamiento número 8.298.804, con el mismo domicilio que el anterior, y por lo tanto también de paso aqui. — Todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto concurren a este acto a formalizar el respectivo contrato, en los siguientes términos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EMEFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Arismendi número dos mil seiscientos treinta, departamento "B", de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo cuando así lo juzguen conveniente los socios, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la representación, comercialización y distribución, así como intermediación para su venta, de productos de fábricas de la línea de adhesivos para uso familiar o industrial, y de artculos de limpieza, al comercio mayorista, minorista, cooperativas, instituciones públicas, asociaciones civiles y a particulares, pudiendo ejercer representaciones, comisiones y realizar importaciones y|o exportaciones relacionadas con los dichos productos y artículos. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios y|o convenientes; pudiendo adquirir o enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transferir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase

contratos, inclusive de locación, aún por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos o ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos, acciones y créditos; hacer novaciones o quitas de deudas; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y|o de particulares o entidades de cualquier clase; comprar y vender establecimientos industriales y|o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; efectuar todo tipo de operaciones con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires; etcétera, pudiendo solicitar créditos abrir y cerrar cuentas corrientes, girar contra dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, firmar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas y demás papeles de comercio y documentos de crédito, otorgar poderes especiales y generales, incluso judiciales y para querellar, con todas las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran para tales fines, debiendo considerarse la presente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Guillermo Alberto Compte mil doscientos pesos, o sea ciento veinte cuotas; doña Alicia Beatriz Silva de Compte cuatrocientos pesos, o sea cuarenta cuotas; don Luis Guillermo Compte doscientos pesos, o sea veinte cuotas, y don Rodolfo Cayetano Compte doscientos pesos, o sea veinte cuotas. — Dicho capital se integra totalmente. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Guillermo Alberto Compte, quien en este mismo acto queda designado gerente. — Para el desempeño de su mandato queda investido de las más amplias facultades, incluso las de denunciar y querellar criminalmente y aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme a los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y también artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del mismo Código, y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, todos los que se dan aquí por reproducidos, y pudiendo también conferir poderes y revocarlos. — El gerente hará uso de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su firma personal y la enunciación de su cargo, estándole únicamente prohibido emplearla en actos extraños al giro social; no pudiendo tampoco afianzar obligaciones de terceros. — Por resolución unánime de los socios podrá establecerse una retribución especial por el desempeño de la gerencia, con cargo a gastos de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicarán el inventario y balance general de los negocios, determinándose el resultado de los mismos, para lo cual se aplicarán las normas legales y técnicas vigentes en cada oportunidad debiendo registrarse dichos estados en la contabilidad de la empresa. — Sin perjuicio de la aprobación que expresamente pueden formular los socios, se entenderá que respectivamente prestan su aprobación al balance general si no formulan reparos dentro de los noventa días siguientes a la fecha a la que el balance se formule. — La conformidad, tácita o expresa, de los balances generales, implicará la aprobación de los actos de gestión de los negocios sociales correspondientes al mismo período, y del estado de las respectivas cuentas personales de los socios a la misma fecha. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que se determinen serán automáticamente distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, previa deducción para constituir el fondo de reserva legal de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes en cada oportunidad.

— En la misma proporción los socios contribuirán a soportar las pérdidas que se produjeran en la sociedad. — Además de la reserva legal los socios podrán constituir las que ellos dispongan. — Noveno: El gerente o cualquiera de los socios socios podrá convocar a reunión cuantas veces lo crean conveniente y|o necesario. — La convocatoria se hará en forma fehaciente a los socios en el domicilio que les será obligatorio tener denunciado en la sociedad. — Las resoluciones que los socios tomen serán transcriptas y firmadas por todos los presentes en un libro rubricado por el Registro Público de Comercio. — Décimo: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital de la entidad posea. — Todas las resoluciones que por ley no requieran mayorías especiales se tomarán por simple mayoría de votos presentes computados según lo dispuesto en este artículo. — Para todas las modificaciones del contrato social se requiere el acuerdo unánime de los socios. — Undécimo: Para toda cesión de cuotas sociales regirán las prescripciones de los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Dado el caso, el precio justo se establecerá por peritos contadores nombrados por cada una de las partes interesadas, cuyos peritos designarán un tercero para que laude en caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo de los peritos y del tercero en su caso. — En caso de optar por la adquisición de cuotas del otro socio, el socio cesionario no podrá ser obligado al pago del precio antes de los doce meses del vencimiento del plazo de opción, pero deberá satisfacer, a partir de esa fecha y hasta la completa cancelación del haber que adquiere, el interés sobre saldos deudores que establezcan las partes de común acuerdo, en defecto de acuerdo, a la tasa de tres puntos más alta que la que a la fecha de cada pago aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento comercial. Los intereses se pagarán por trimestres adelantados. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los socios restantes determinarán si aceptan que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado se incorporen a la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación. Dichos herederos o representantes no podrán ejercer la administración y|o gerencia, salvo acuerdo unánime de los socios restantes. Si el fallecido o incapacitado es el socio gerente. los socios restantes podrán optar por nombrar otro gerente, socio o no, o disolver la sociedad. Si hay desacuerdo sobre este punto, el cual deberá ser decidido por unanimidad, la sociedad será disuelta. En caso de que los socios decidan no incorporar a los herederos en la sociedad, deberán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado en proporción, salvo acuerdo unánime en contrario a sus respectivas tenencias. Dichas cuotas serán adquiridas por el valor resultante del balance especial que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. Dicho valor será pagadero a un año de plazo con más el interés que se pacte. En caso de desacuerdo sobre el precio y|o interés que devengará el mismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo undécimo de este contrato. — Decimotercero: La sociedad será disuelta cuando ocurra cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Para su disolución por decisión de los socios ésta decisión deberá ser unánime, salvo lo dispuesto por el artículo duodécimo de este contrato en lo que refiere al fallecimiento del gerente. La liquidación de la sociedad será realizada por el gerente o por cualquiera de los socios en caso de haber fallecido aquél. Quien realice la liquidación tendrá facultades tan amplias como las establecidas para el ejercicio de la gerencia. Pagadas las deudas de la sociedad el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de los mismos al tiempo de la partición y si fuere en bienes, por el valor que a cada uno se acuerde fijar. — Decimocuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios respecto al presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de aquellos de designar un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso, inapelable y obligatorio para las partes. En un todo de acuerdo con lo formalizado en las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituida la entidad "Emefe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y yo, el autorizante, hago constar: a) Que atendiendo el capital de la sociedad y lo resuelto al respecto por la Dirección General Impositiva no se ha exigido a los contratantes la presentación de la Cédula Fiscal; y b) Que en la respectiva declaración jurada mensual se abonará el impuesto fiscal de veinte pesos correspondiente al diez por mil del capital social. Leída que les fue y en ratificación de su contenido, firmaron los otorgantes, por ante mí, doy fe. — Guillermo A. Compte. — Siguen las firmas: A. de Compte — Luis G. Compte — R. Compte. Hay un sello. Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número setecientos setenta y nueve del corriente protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Emefe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación notarial, cada uno, todos de la serie A, numerados correlativamente del cero dieciséis millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos uno, al presente, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Anselmo F. C. Núñez Vieyra, escribano.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.638.- e.14|10 Nº 42.564 v.14|10|75

Las Cuatro M.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1974, los señores José Moscato, italiano, casado, industrial, 55 años de edad, C. I. Nº 3.638.657, P. F., domiciliado en la calle Pedro Lozano 5589, Capital; Nicolás Moscato, italiano, casado, industrial, 43 años de edad C. I. Nº 4.388.501, P. F., domiciliado en la calle Alcaraz 4987, Capital; José Miguel Mirenzi, italiano, casado, industrial, 50 años de edad, C. I. Nº 2.863.374, Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en la calle Bonifacini 5324, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, y Vicente Anselmo Evaristo Monardo, italiano, casado, industrial, 35 años de edad, C. I. Nº 8.750.707, P. F., domiciliado en la calle Fischetti 5359, Caseros, Pcia. de Buenos Aires; en su calidad de únicos integrantes de la firma 'Las Cuatro M Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.888 al Folio 387 del Libro 62 con fecha 11 de agosto de 1970, y modificaciones inscriptas bajo el Nº 2748 al Folio 288 del Libro 59 con fecha 16 de diciembre de 1970 y bajo el Nº 1247 al Folio 250 del Libro 66 con fecha 28 de junio de 1972; de común y mutuo acuerdo resuelven: Primero: El señor Vicente A. E. Monardo vende, cede y transfiere la totalidad de las 750 cuotas de $ 10.— cada una que posee en la citada sociedad por un precio total de $ 7.500.— (siete mil quinientos pesos) a los restantes socios en la siguiente proporción: a José Moscato, 250 cuotas; a Nicolás Moscato, 250 cuotas; a José M. Mirenzi, 250 cuotas; percibiendo el cedente en este acto la totalidad del importe mencionado y sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. — Segundo: Esta cesión de cuotas como asimismo todas las obligaciones que de ella emergen se efectúa con carácter retroactivo al 1º de enero de 1974 y como consecuencia de la misma el señor Vicente A. E. Monardo queda totalmente desvinculado de la sociedad. — Tercero: En virtud de la presente cesión de cuotas, las utilidades o pérdidas que hubiere serán distribuidas o soportadas en tres partes iguales. — Cuarto: Presente en este acto la señora Raquel La Caria de Monardo, italiana, casada, 27 años de edad, C. I. Nº 8.293.664, P. F., domiciliada en la calle Fischetti 5359, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, manifiesta la conformidad que establece el Art. 1.277 del Código Civil, respecto de la cesión de cuotas efectuada por su cónyuge Vicente A. E. Monardo. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — (Fdo.) J. Moscato. — N. Moscato. — J. M. Mirenzi. — V. A. E. Monardo. — R. La Caria de Monardo. — Firma certificada en sello de actuación notarial Nº 016024854. — Héctor Jorge Taquini, escribano nacional. — Entre los señores José Moscato, italiano, casado, industrial, de 55 años, C. I. 3.638.657, domiciliado en Lozano 5589, Capital Federal; Nicolás Moscato, italiano, casado, industrial, de 43 años, C. I. 4.388.501, domiciliado en Alcaraz 4987, Capital Federal y José Miguel Mirenzi, italiano, casado, industrial, de 50 años, C. I. 2.863.374, Pcia. de Bs. As., domiciliado en Bonifacini 5324, Caseros, provincia de Buenos Aires, únicos socios integrantes de "Las Cuatro M Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto de 1970, bajo el Nº 1.888 al folio 387 del libro 62 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 16 de diciembre de 1970 bajo el Nº 2.748 al folio 288 del libro 59 de S. R. L.; el 28 de junio de 1972 bajo el Nº 1.247 al folio 250 del libro 66 de S. R. L. y contrato de cesión de cuotas de fecha 31 de octubre de 1974, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, han resuelto Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica ni la duración de la sociedad ni el monto del capital social el que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "LAS CUATRO M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Pasaje Esquina 2445, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, distribución y fabricación de calzados. — Tercera: El capital social es de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales o sea $ 10.000.— cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 10 años a partir del 16 de agosto de 1969, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los tres socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, debiendo firmar con sus firmas particulares puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. —Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19 550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 11 días del mes de diciembre de 1974. — S|r.: 11, vale. — José Moscato. — Nicolás Moscato. — José Miguel Mirenzi. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden, fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran, en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 200, Fº 200 de fecha de hoy. Corresponden a: José Moscato, C. I. 3.638.657; Nicolás Moscato, C. I. 4.388.501 y José Miguel Mirenzi, C. I. 2.863.374, Pcia. de Bs. As. Doy fe. — Conste. La Plata, diciembre 11 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden, se legalizan en el valor de legalización Nº 717.740, que se agrega. — La Plata, 12 dic. 1974.

Buenos Aires, mayo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812.- e.14|10 Nº 42.584 v.14|10|75

Textil Bonita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Florio Meneguez, argentino, casado, industrial; de 46 años, L. E. 4.045.254, domiciliado en Nazarre 5287, Capital Federal y Pedro Macchi, italiano, casado, industrial, de 53 años, C. I. 1.959.967, domiciliado en Patricios 2128, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará TEXTIL BONITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en calle Nazarre 5237, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, fabricación, distribución, depósito, de artículos textiles de todo tipo al por mayor y menor y su materia prima. — Tercera: El capital social es de $ 100.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir $ 50.000 cada uno. — El capital se halla integrado según Balance-Inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años, a contar del 15 de noviembre de 1974, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social, será ejercida en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales; reunirse los socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo dispuesto en los capítulos I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá avisar al otro socio por telegrama colacionado por lo menos con tres meses de anticipación a la terminación del ejercicio en curso. Si el otro deseare continuar en la sociedad, deberá abonar al socio saliente su capital, aportado, más las utilidades o menos las pérdidas en la siguiente forma: 10 o|o en efectivo, en ese acto y el saldo en quince cuotas mensuales, consecutivas y más interés del tipo bancario oficial, firmando a tal efecto, pagarés a la orden del socio saliente. El socio continuador si aceptare comprar las cuotas del socio saliente, éste tendrá derecho a venderlas a un tercero siempre que fuere de moralidad y solvencia a satisfacción del socio que continúe con los giros sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro y se procederá de la siguiente forma: el socio sobreviviente o hábil, levantará un Inventario General en presencia de un contador público o Escribano de Registro, en la fecha de acaecido el hecho, a efectos de determinar la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. Los herederos deberán unificar su representación en una sola persona o el curador en su caso, se incorporan a la sociedad como meros fiscalizadores o vendedores hasta la finalización del ejercicio en curso, oportunidad en que les será abonada la parte del capital y utilidades que le correspondiere en la misma forma prevista en el artículo anterior. Los herederos o el curador en su caso, únicamente podrán continuar en la sociedad si así lo resolviera el socio sobreviviente o capaz, labrándose el acta en el libro respectivo. — Undécima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: De conformidad, firman en Buenos Aires, a los tres días de febrero de 1975. Florio Meneguz. — Pedro Macchi. — Balance de iniciación de actividades de "Textil Bonita", S. R. L. al día 15 de noviembre de 1974. Activo. Bienes de uso. 1 telar marca Schoener de 19|4 Nº 11.883 con un motor de un HP, marca Siemens Nº 3.367.432 con Jacuard: 15.000.—; 1 telar de madera a mano Nº 100: 2.000.—; 1 telar de madera a mano Nº 101 con Jacuard: 3.000.—; 1 urdidora tipo Schoener, marca Corrado Nº 550: 10.000.—; 1 máquina de medir tela de 1,60 de ancho Nº 520, marca Corrado: 4.000.—; 1 bancada de urdidora Nº 540, marca Corrado: 1.000.—; 35.000.— — Bienes de Cambio — 2.510 kg de hilado de algodón título 8|1, 30|1 y 40|1: 51.040.—; 483 kg. de hilado de lana 3|1: 13.960; 65.000.— — 100.000.— Pasivo: Capital Social: Florio Meneguz, Cuenta Capital: 50.000.—; Pedro Macchi, Cuenta Capital: 50.000.— — 100.000.—. — Felipe Capian, contador público. Universidad Nac. La Plata. — C. P. C. E. To. XXVII fo. 128.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812.- e.14|10 Nº 42.585 v.14|10|75

Edificadora Avda. La Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Nicolás Badiola, español, casado, comerciante, de 38 años, C. I. 3.506.525, domiciliado en Dr. Honorio Pueyrredón 499, Capital Federal; Silvio Moretti, italiano, soltero, comerciante, de 37 años, C. I. 4.405.260, domiciliado en Avda. Cabildo 900, piso 3º, Depto. 23, Capital Federal; María Angélica Campagnoli de Pagano, argentina, casada, comerciante, de 56 años, C. I. 5.455.147, domicilada en Boyacá 79, piso 1º, Capital Federal; Simón Shlain, argentino, casado, comerciante, de 45 años, C. I. 2.619.781, domiciliado en Ciudad de La Paz 2629, piso 1º, Depto. A, Capital Federal; Santiago Scherman, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 67 años, C. I. 688.272, domiciliado en Avda. Juan B. Justo 2961, piso 1º, A, Capital Federal; Abraham Urbach, argentino, casado, arquitecto, de 46 años, C. I. 2.597.055, domiciliado en Moldes 1552, piso 3º, B, Capital Federal; Horacio Sepic, argentino, soltero, contador público nacional, de 32 años, C. I. 3.328.138, domiciliado en Salta 1043, piso 1º, C, Capital Federal; Paulino Schubaroff, argentino, casado, comerciante, de 44 años, C. I. 2.294.426, domiciliado en Maza 919, piso 1º, Depto. 1, Capital Federal; Slavko Maslac, yugoslavo, casado, comerciante, de 45 años, C. I. 6.705.023, domiciliado en Boyacá 1379, piso 7º, B, Capital Federal; José Geremías Moretti, italiano, casado, contador público nacional, de 32 años, C. I. 5.071.852, domiciliado en Cabildo 679, piso 13, D, Capital Federal; Ilda Perla Shuberoff, argentina, casada, comerciante, de 29 años, C. I. 5.136.314, domiciliada en Palpa 2528, piso 8º, B, Capital Federal; Salvador Vogelman, argentino, casado, contador público nacional, de 32 años, C. I. 4.733.100, domiciliado en Palpa 2528, piso 8º, B, Capital Federal; María del Carmen Casal Buyo de Shuberoff, española, casada, comerciante, de 31 años C. I. 5.216.766, domiciliada en Migueletes 1217, piso 4º, A, Capital Federal; Oscar Julio Shuberoff, argentino, casado, contador público nacional, de 31 años, C. I. 4.778.484, domiciliado en Migueletes 1217, piso 4º, A, Capital Federal; y Francisco Fell, argentino, casado, comerciante, de 43 años, L. E. 4.810.125, domicilado en Acoyte 383, planta baja, A, Capital Federal; y convienen dejar constituida una S. R. L. conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de EDIFICADORA AVDA. LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Zapata 387, piso 4º, Of. 25, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la construcción de un inmueble para su venta bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal número 13.512 en el terreno sito en la Avda. La Plata 360, Capital Federal y la realización de operaciones inmobiliarias y financieras relacionadas con la misma. A tal fin podrá: a) Arrendar o subarrendar toda clase de bienes; b) realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, así como cualquier otro banco o institución bancaria actualmente existente o que se creare en el futuro conforme con su cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y en cualquier tipo de moneda; c) conferir poderes generales y especiales; d) firmar toda clase de escrituras, instrumentos públicos y privados, y e) realizar todos los actos y operaciones que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales. — Cuarta El capital es de $ 500.000, dividido en 50.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Nicolás Badiola: 4.500 cuotas: Silvio Moretti: 4.500 cuotas; María Angélica Campagnoli de Pagano: 7.000 cuotas; Simón Shlain: 1.500 cuotas; Santiago Scherman: 3.500 cuotas; Abraham Urbach: 1.500 cuotas; Horacio Sepic: 1.500 cuotas; Paulino Schubaroff: 1.500 cuotas; Slavko Maslac: 2.000 cuotas; José Geremías Moretti: 7.000 cuotas; Ilda Perla Shuberoff: 3.500 cuotas; Salvador Vogelman: 3.500 cuotas: María del Carmen Casal Buyo de Shuberoff: 3.500 cuotas; Oscar Julio Shuberoff: 3.500 cuotas, y Francisco Fell: 1.500 cuotas e integrado según balance; inventario que se firma por separado y una copia del mismo se agrega a la presente como también una copia del balance. — La integración se efectúa en dinero en efectivo y en documentos a cobrar. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores don José Geremías Moretti, Salvador Vogelman y Oscar Julio Shuberoff en calidad de socios gerentes, quienes tendrán amplias facultades para representar, dirigir y administrar la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. Los socios gerentes usando la firma social en la forma precitada podrá realizar todos aquellos actos conducentes al mejor éxito de la sociedad, con la sola excepción de que no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la misma, ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros. — A tal fin los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones de crédito, dar y tomar préstamos en bancos, empresas o instituciones públicas o privadas o de simples particulares, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles; hipotecar o de cualquier modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y condiciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, y hacer cancelaciones totales o parciales en la forma que consideren más conveniente, firmando en todos aquellos casos las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester. Ceder o adquirir créditos, títulos, acciones y otros objetos o valores ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, celebrar contratos de locación y arrendamiento, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar y cobrar arrendamientos. Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, ceder, enajenar o negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y girar sobre los mismos. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultades para entablar y contestar demanda de cualquier naturaleza y fuero, confiriendo los poderes generales o especiales necesarios para ese u otro objeto. — Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; asumir la representación de la Sociedad ante todas las oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o autárquicas o entidades privadas y realizar cuantos más actos y gestiones y diligencias sean propios y necesarios para la mejor marcha del negocio. — Los socios gerentes podrán percibir remuneraciones mensuales cuyo monto será fijado por los socios y con cargo a gastos generales. — Sexta: Los ejercicios económicos serán anuales y se cerrarán el día 31 de diciembre de cada año; se practicará el inventario y balance general a esa fecha, el que deberá ser elevado a la asamblea de socios para su consideración, la que deberá ser citada dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio. Si se hubieran obtenido utilidades líquidas y realizadas, se destinará para reserva legal el 5 por ciento de las utilidades hasta llegar al 20 c|o del capital social. — Séptima: El remanente de las utilidades podrá ser distribuido entre los socios si así se resolviera en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octava: Las asambleas de socios en primera convocatoria requerirán un quórum constituido por la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital social. Si no se hubiera reunido el quórum necesario en primera convocatoria se citará en segunda convocatoria dentro de los 10 días posteriores en cuyo caso se considerará constituida con cualquier número de presentes. — Los balances anuales así como cualquier otra resolución de las asambleas de socios requerirán para su aprobación la conformidad de una mayoría simple de cuotas de capital en primera convocatoria; en segunda convocatoria sólo se requerirá la mayoría simple de cuotas de capital presentes. — Novena: Los socios se reunirán una vez por mes en reunión convocada por los socios gerentes a efectos de considerar el balance de saldos del período transcurrido y todas las cuestiones que hagan a la marcha general del negocio. En defecto de la citación de los socios gerentes, las reunión podrá ser citada por dos socios cualesquiera. — Las resoluciones se adoptarán conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un libro de actas rubricado y serán firmadas por todos los asistentes a las reuniones respectivas. — Undécima: Los socios se comprometen a aportar en las condiciones y plazos que en reunión de socios se establezcan las sumas que resulten necesarias para el normal desarrollo de la obra, objeto del presente contrato y en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Estos aportes no devengarán interés alguno y serán restituidos en los plazos y modalidades que en reunión de socios se decidan. Los socios gerentes quedan facultados para requerir en la forma y oportunidad que determinen los aportes resueltos por la sociedad, debiendo hacerlo con una anticipación no menor de 15 días a la fecha de su integración. — Duodécima En caso de mora en el cumplimiento de la obligación de integrar el total de las cuotas suscriptas o de las obligaciones emergentes del artículo anterior, la que producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna por el mero transcurso del plazo de 60 días a contar desde la fecha en que su integración fuera fehacientemente requerida por los socios gerentes, sin perjuicio de las acciones que en virtud de las disposiciones legales vigentes correspondan a la sociedad o a los restantes socios, la participación en las utilidades del socio moroso quedará reducida al 50 o|o de la porción de ganancias que resulte de aplicar a las utilidades totales la relación entre el importe de las cuotas de capital más los aportes realizados de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima integradas por el socio moroso y el total integrado por los mismos conceptos por todos los socios. En caso de que hubiera pérdidas, subsiste respecto de las mismas lo establecido en la cláusula séptima. — Decimotercera: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas sociales total o parcialmente sin previo cumplimiento del art. 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Decimocuarta: La liquidación de la sociedad por cualquier causa, será practicada por las personas que los socios designaren por mayoría simple de cuotas de capital. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán continuar en la sociedad, unificando su representación como lo establecen las leyes pertinentes. — Para el caso de incumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior será de aplicación lo establecido en la cláusula duodé-

ima del presente contrato. — Decimosexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos, causahabientes o representantes legales de uno de ellos fallecido, interdicto o incapacitado, respecto a la sociedad o de la interpretación de este contrato o de puntos no comprendidos en él será sometida al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes deberán expedirse dentro de los 30 días de su nombramiento. Al momento de su designación los árbitros amigables componedores designarán a su vez a un tercero para que en caso de desacuerdo decida sobre el punto en duda o divergencia. El fallo de los arbitradores o del tercero designado por ellos en su caso será inapelable y causará ejecutoria. — Decimoséptima: Los socios constituyen domicilios especiales en los respectivos domicilios ya indicados para todos los efectos legales y|o judiciales. — Asimismo declaran que se someten a la jurisdicción de los Tribunales comunes en lo Comercial de esta Capital con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción inclusive el Federal si procediera. — Decimoctava: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley número 19.550|72 se deja constancia que los aportes efectuados por las señoras María Angélica Campagnoli de Pagano, Ilda Perla Shuberoff y María del Carmen Casal Euyo de Shuberoff son propios. — Y para lo no previsto regirán las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Inventario y Balance General de Iniciación de Actividades. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. — Efectivo aportado. 4.604,33. — 4.604,33. — Créditos. — Documentos a Cobrar. — Cohen, Jorge: 27 dctos. mens. de $ 1.384,50 c|u. Vtos. 12|4|75 a 12|6|77: 37.381,50. — 37.381,50. — Grimberg, Luisa Perla: 31 dctos. de $ 1.525,50 c|u. Vtos. 10|4|75 a 10|10|77: 47.321,50. 1 dcto. de $ 5.000. Vto. 10|6|75: 5.000. — 52.321,50. — Gonzalo, Nélida F. de: 38 dctos. mens. de $ 614,40 c|u. Vtos. 10|4|75 a 10|5|78: 23.347,20. 4 dctos. semest. de $ 1.950,11 c|u. Vtos. 10|5|75 a 10|11|76: 7.800,44. — 31.147,64. — Caballero, Antonio: 38 dctos. mens. de $ 1.060,80 c|u. Vtos. 5|4|75 a 5|5|78: 40.310,40. 5 dctos. semest. de $ 3.964,15 c|u. Vtos. 5|8|75 a 5|8|77: 19.820,75. — 60.131,15. — Nakamura, Juan Manuel: 47 dctos. mens. de $ 822,46 c|u. Vtos. 15|4|75 a 15|2|79: 38.655,62. 5 dctos. semest. de $ 8.313,08 c|u. Vtos. 15|9|75 a 15|9|77: 41.565,40. — 80.221,02. — Verdejos, Oscar: 36 dctos. mens. de pesos 1.702,58 c|u Vtos. 15|4|75 a 15|3|78: 61.292,88. 5 dctos. semest. de $ 5.466,27 c|u. Vtos. 15|5|75 a 15|5|77: 27.331,35. — 88.624,23. — Tanuscio, Olga: 37 dctos. mens. de $ 623,91 c|u. Vtos. 10|4|75 a 10|4|78: 23.084,67. 4 dctos. semest. de pesos 1.950,11 c|u. Vtos. 10|5|75 a 10|11|76: 7.800,44. — 30.885,11. — Coloscia, Héctor e Iñiguez Alicia: 40 dctos. mens. de pesos 750,06 c|u. Vtos. 20|4|75 a 20|7|78: 30.002,40. 4 dctos. semest. de $ 2.836,52 c|u. Vtos. 20|5|75 a 20|11|76: 11.346,08. — 41.348,48. — Benavente, José: 40 dctos. mens. de $ 1.280,20 c|u. Vtos. 20|4|75 a 20|7|78: 51.208.—. 4 dctos. semest. de pesos 5.531,76 c|u. Vtos. 20|8|75 a 20|2|77: 22.127,04. — 73.335,04. — 495.395,67. — Total: 500.000. — Pasivo: No existe. — Patrimonio neto. — Capital: 50.000 cuotas de $ 10.— c|u.: 500.000. — Total: 500.000. — Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en un Sello de Actuación Notarial número A-016429064, conste.

José A. Funes, escribano.

Buenos Aires, mayo 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.792.- e.14|10 Nº 42.586 v.14|10|75

Inser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Simón Lenguer, argentino, casado, de 53 años, empleado, domiciliado en Del Bañado 2447, Capital Federal C. I. Nº 1.920.637; Miguel Juan González, argentino, casado, ingeniero mecánico, de 35 años, domiciliado en Alvear 1942, Banfield, provincia de Buenos Aires, C. I. 4.578.196 y Jorge Norberto Tabasco, argentino, casado, ingeniero mecánico, de 41 años, domiciliado en Joaquín V. González 1535, Capital Federal, C. I. 3.394.237, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "INSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 36, piso 2, oficina G, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y proyectos de estructuras de chapa de hierro e inoxidables; tanques, intercambiadores de calor; transportadores helicoidales, cintas, tuberías y elementos hidrodinámicos y maquinarias; instalaciones y montajes electromecánicos, hidráulicos, neumáticos y térmicos. — Tercera: El capital es de $ 60.000, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente susripto por los socios en partes iguales o sea $ 20.000 cada socio e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Su duración es de 5 años a partir del 1º de marzo de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por la voluntad de los socios. — Quinta: Los tres socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — En el ejercicio de la administración, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa y podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, hasta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal mencionado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado: 30 por ciento al contado y el saldo restante en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas, vencidas y con más el interés bancario que rija en dicha fecha. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 28 días del mes de febrero de 1975. — Siguen firmas. — Balance de Iniciación. — Inser S.R.L. — Capital: $ 60.000,00. — Activo. — Bienes de Cambio: 60.000,00. — Mercaderías: 2.000 kgs. de chapa acero inoxidable, a $ 30,00: 60.000,00. — Total del Activo: 60.000,00. — Pasivo. — Capital Social: 60.000,00. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.- e.14|10 Nº 42.587 v.14|10|75

Distribuidora Del Mar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Adolfo Emilio Bonatti, argentino, casado, comerciante, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Perú doscientos sesenta y tres, piso cuarto, cédula de identidad número cuatro millones setecientos veintiún mil quinientos cuarenta y cinco y Francisco Antonino, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la Avenida Martín García setecientos cuarenta y seis, quinto piso, "B", cédula de identidad número dos millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA DEL MAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú doscientos sesenta y tres, piso cuarto. Por resolución de los dos socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para sus giros comerciales. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro P0blico de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, acondicionamiento, enfriamiento, congelamiento, almacenamiento, transporte, distribución, importación y|o exportación de los frutos del mar, ríos, lagos y lagunas y la aceptación de comisiones, representaciones, agencias y consignaciones. Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos alimenticios y frigoríficos, en particular de productos de la pesca y|o frutos del mar, ríos y|o lagos y|o lagunas. Pesqueras: Por medio de barcos, ya sean propios o arrendados o sin ellos, en aguas territoriales o no, extraer, acondicionar, enfriar, congelar, transportar y|o realizar la industrialización primaria de los frutos del mar, ríos, lagos y lagunas y|o realizar todas aquellas actividades que estén directamente vinculadas al logro de este objetivo, inclusive la consignación de barcos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil, dividido en dos mil cuotas de pesos cien cada una, que los socios tienen totalmente suscriptas e integradas por partes iguales, a razón de pesos cien mil cada uno, según balance e inventario que se firma por separado, formando parte de este contrato, valuación al precio de plaza y retrotrae dicha suscripción e integración al primero de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el restante deberá optar entre admitir el ingreso a la sociedad de los herederos, en cuyo caso deberán unificar personería, o adquirir la parte del causante. En este último evento, el monto correspondiente resultará de un balance general a practicarse a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad. Las bases de valuación de los bienes activos y pasivos serán las de costo según libros a dicha fecha. El valor así determinado será abonado: treinta por ciento en dinero en efectivo, dentro de los ciento ochenta días de la fecha a la cual se practique el balance general, y el setenta por ciento restante en veinticuatro pagarés, mensuales, iguales y consecutivos, con vencimiento a contar del día y mes siguiente al que se abone la parte en dinero en efectivo, con más un interés igual al que cobre a esa fecha el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. En el supuesto que uno de los dos socios desee retirarse antes del vencimiento del plazo contractual deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha del vencimiento del ejercicio. Para el pago de lo que le corresponda, se procederá considerando el balance general cerrado a esa fecha y en las condiciones instrumentadas en esta cláusula. — Sexta: La administración de la socieadd estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, en forma indistinta de cualquiera de elos, obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer a la sociedad en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Los gerentes no gozarán de sueldo y sólo podrán retirar utilidades líquidas y realizadas. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Toda cuestión o divergencia que durante la vigencia de este contrato se suscitare entre las partes, sus derechohabientes o representantes legales, inclusive la interpretación de este contrato, será sometida exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral y federal — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas por el Decreto Ley diec nueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: valuación al precio de plaza, vale. — A. E. Bonatti. — F. Antonino. — "Distribuidora del Mar", S.R.L. — Inventrio y Balance General inicial al 1º de abril de 1975. — Activo. — Activos Corrientes. — Créditos: Documentos a cobrar: Pesquera San Andrés S.A., vto. 14|8|75, $ 40.000; vto. 21|8|75, $ 40.000, $ 80.000. — Bienes de Cambio: Mercaderías: 20 Tn. de calamares congelados para exportación, $ 120.000. — Total del Activo Corriente, $ 200.000. — Total: $ 200.000. — Pasivo: Patrimonio neto — Capital suscripto: Cuotas de capital, $ 200.000. — Total del patrimonio neto: $ 200.000. — Total: $ 200.000. — Firmado: F. Antonino. — A. E. Bonatti.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966.- e.14|10 Nº 52.594 v.14|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Electrónica Kappa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Carlos Edmundo Podhaje Cki, argentino, soltero, industrial, de 35 años de edad, con C. I. número 4.595.613, domiciliado en la calle Bahía Blanca 3809 de esta ciudad; y Guillermo Zorrilla, argentino, soltero, industrial, de 35 años de edad, con C.I. Nº 3.646.884 de la Policía Federal, con domicilio en Chivilcoy 4607 de esta ciudad, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550, disposiciones concordantes y a tenor de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "ELECTRONICA KAPPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Bahía Blanca 380' de esta ciudad, pudiendo mudarlo en cualquier momento y|o establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del primero de marzo de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos, derechos y obligaciones emergentes de este contrato, pudiendo ser prorrogada su duración por períodos iguales si los socios así lo deciden con antelación a la fecha de vencimiento. — Tercera: El objeto social será la fabricación, armado, compraventa, importación, exportación y distribución por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros de equipos, piezas o accesorios electrónicos o electromecánicos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben y aportan en este acto por partes iguales. El capital ha sido integrado por los socios conforme al inventario debidamente firmado por los mismos que se acompaña y forma parte del presente contrato, habiendo sido valuados los bienes de acuerdo a su cantidad y calidad y conforme a las facturas y otros elementos determinantes de su costo que se encuentran en la sede social a disposición del señor Juez de Primera Instancia de Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente en forma indistinta, quedando por este acto revestidos ambos con la calidad de gerentes, y en ese carácter podrán realizar todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos, laborales, que consideren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar toda clase de operaciones con bienes muebles, presentarse ante las instituciones bancarias nacionales, provinciales, particulares o mixtas para realizar toda clase de operaciones con las mismas. Las obligaciones las suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula "Electrónica Kappa, S.R.L." no pudiendo comprometer a la sociedad con su firma para operaciones personales o para dar garantía a terceros. En su carácter de gerentes cualquiera de los socios en forma indistinta podrá absolver posiciones en juicio, ya sean actores o demandados en representación de la sociedad, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales o municipales para toda clase de gestiones que fueren necesarias y registrar marcas y sus transferencias, otorgar o revocar poderes generales o especiales, administrativos o judiciales. Esta enunciación es puramente ejemplificativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día primero de marzo de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, según las normas contables y legales que será sometida a la consideración de todos los socios. Si transcurridos 30 días de la notificación no fueren observados se considerarán automáticamente aprobados por los socios. Las utilidades líquidas y realizables que arroje cada ejercicio serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al veinte por ciento del capital social y el remanente, en la forma proporcional al capital aportado será repartido entre los socios; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria y en el que se dejará constancia de las reuniones que realizarán los socios periódicamente y cuando lo consideren necesario. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios el restante deberá seguir la actividad de la sociedad con los herederos del incapacitado o fallecido quienes deberán unificar representación. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder parte o el total de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el expreso consentimiento del otro. De común acuerdo los socios podrán permitir el ingreso de nuevos socios para integrar a la sociedad. Si uno de los socios deseare retirarse deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días y su parte le será abonada de la siguiente forma: se realizará un inventario y balance general a la fecha del retiro y la parte que le correspondiere se le liquidará en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas las que devengarán el interés bancario vigente para esa fecha. — Décima: Para las votaciones el cómputo se realizará de acuerdo a lo previsto por el artículo 161 de la ley de sociedades. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato los socios constituyen su domicilio en la calle Bahía Blanca 3809 de esta ciudad, y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. P : prueba de conformidad firman el presente: S|r.: "Primero" Vale. — Siguen firmas. — Detalle de inventario aportado por los señores Guillermo Zorrilla y Carlos Podhajecki para la integración del capital de Eléctrica Kappa S. R. L. de fecha 1º de marzo de 1974 (aclaración). — Documentos a cobrar — Ernesto Gelerstein Vto. 31|3|74 $ 320 — Lowel Vto. 15|4|74 $ 531 — Ernesto Gelerstein Vto. 30|4|74 $ 450 — Radio Dinardelli Vto. 10|5|74 $ 1.508 — Radio Victoria Vto. 20|5|74 $ 1.344,60 — Total $ 4.153. — Hay dos firmas. — Inventario de los bienes aportados por los señores Guillermo Zorrilla y Carlos Podhajecki para la integración del capital de Electrónica Kappa S. R. L. con fecha 1º de marzo de 1974. — Máquinas y equipos $ 18.974,50 — 1 horno eléctrico para 1200º Nº 430 $ 2.867 — 1 compresor Nº 4843 $ 260 — 1 amoladora Mech Nº 72.328 $ 104 — 1 máquina agujereadora banco Nº 12.499 $ 341,50 — 2 máquinas de Ojalillar s|n. $ 66 — 1 bobinadora Crisol Nº 6530 $ 805 — 1 bobinadora mixta Nº 2991 $ 795 — 1 soldadura autógena Nº 431 $ 301 — 1 puente de medición marca metrofond $ 703 — 1 limadora Gran Capital Nº 432 $ 500 — 1 limadora Wotsal Nº 23.607 $ 330 — 1 máquina para extrusión Nº 24.519 pesos 412 — 1 dobladora manual Nº 433 $ 40 — 1 guillotina 080 Nº 767 $ 980 — 1 molino Shulman Nº 434 $ 772 — 1 torno Drilcar Nº 6272 $ 11F — 1 balancín Nº 435 $ 40 — 24 reductores y 44 motores $ 5.920 — Instructores eléctricos Nº 436 $ 1.540 — 1 balanza Oneglia número 3641 $ 183 — 1 báscula 130 kgs. número 4.916 $ 600 — 1 máquina de sellar Nº 437 $ 1.300 — Muebles y útiles pesos 1.932 — 1 máquina de escribir Remingthon 195585 $ 250 — 1 reloj Cronos número 438 $ 352 — 2 ventiladores Rawjer Nº 439 $ 180 — 1 archivo Gavinete número 440 $ 150 — 1 estantería 3 m. por 3,70 m. $ 1.000 — Materia prima pesos 3.255 — 2.700 kgs. de chatarra $ 3.255 — Documentos a cobrar $ 4.153 — Ernesto Gelerstein $ 320 — Lowel $ 531 — Ernesto Gelerstein $ 450 — Radio Dinarelli $ 1.508 — Radio Victoria $ 1.344,60 — Deudores varios $ 29.231,54 — Tebral $ 3.163,03 — Lowel $ 3.739,20 — Fotin Por S. A. $ 1.575,45 — Radio Victoria $ 20.753,86 — Mercaderías $ 3.078,08 — 1.037 resistencias 200 R=K $ 1.057,74 — 952 resistencias 250 R=K $ 1.113,84 — 1.225 resistencias REM R 50 $ 906,50 — $ 60.624,12. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.- e.14|10 Nº 42.609 v.14|10|75

Fiala y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por dsposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 1974, se reúnen los señores Amadeo Enoc Antonio Fiala, argentino, naturalizado, casado, comerciante, de 60 años de edad, domiciliado en Béccar, provincia de Buenos Aires, calle Ayacucho 354, C. I. 3.867.595; Juan Agustín Fiala, argentino, naturalizado, casado, 31 años de edad, C. I. 3.988.338, ingeniero naval y mecánico, domiciliado en Pueyrredón 355, Martínez, Provincia de Buenos Aires, Enriqueta Gabriela, Marcela Benes de Fiala, argentina, naturalizada, casada, 53 años comerciante, C. I. 3.988.346, domiciliada en Ayacucho 354. Béccar, provincia de Buenos Aires, como únicos socios de "Fiala y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecra 6 de agosto de 1962, bajo el Nº 1721, al folio 202, del libro 43 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las modificaciones efectuadas a ese contrato e inscriptas el 5 de noviembre de 1964, bajo el Nº 3224, al folio 406, del libro 47, al folio 170, del libro 51 y el 20 de agosto de 1968, bajo el Nº 1.866, al folio 280, del libro 55 todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los tres socios de común acuerdo resuelven: a) Limitar el plazo de duración de la Sociedad, precisándolo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del D. Ley 19.550 y b) Adecuar el resto de las disposiciones del contrato social al Decreto-Ley mencionado, contrato que, en adelante quedará redactado en los siguientes términos: Primero: Con la denominación de "FIALA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continúa girando en plaza la sociedad de Responsabilidad Limitada que fuera constituida por instrumento público de fecha 6 de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Diagonal Roque Sáenz Peña 710, 3er. piso, departamento D sin perjuicio de poder establecer sucursales y|o agencias en el país y en el exterior. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años, a contar de la fecha de su constitución o sea desde el 6 de febrero de 1962. — Cuarto: El objeto de la sociedad es, ya sea por cuenta propia o de terceros. — a) La realización de proyectos para la construcción naval, buques y artefactos flotantes y de minería; b) El transporte minero subterráneo y de superficie y el transporte, extracción y bombeo de petróleo y gas. — c) La compra, venta, importación, exportación y representación de equipos y materiales que se relacionen con las actividades indicadas en los incs. precedentes. — Quinto: El capital social es de veintidós mil pesos ($ 22.000.—) dividido en dos mil doscientas cuotas (2.200) de diez pesos (pesos 10.—) cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Amadeo Enoc Antonio Fiala, setecientas cuarenta y ocho cuotas; Juan Agustín Fiala, setecienats veintiséis cuotas y Enriqueta Gabriela Marcela Benes de Fiala, setecientas veintiséis cuotas, que integraron totalmente, según surge del Balance Inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la Sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Sexto: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la Sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley 5.965|63, así como cualquier otra reglamentación legal para la que se requieran poderes especiales. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciénto del capital social; b) Los fondos de reservas técnicas y|o facultativas que los socios resuelvan crear; c) El saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas integradas. Si hubiere pérdidas, estas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos producidos en las Asambleas. Estas se realizarán, por lo menos una vez por año, para considerar el balance y a requerimiento de cualquiera de los socios cuando la importancia del asunto lo exija. Las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y sus modificaciones regirán para las votaciones. — Noveno: En caso de deceso o incapacidad total de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales con su representación unificada podrán optar por continuar en la sociedad hasta la expiración del plazo o retirarse de la misma. El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la Sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en cuatro cuotas semestrales y consecutivas con el interés bancario vigente en plaza. — Décimo: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550. Undécimo: Toda situación no prevista por el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Duodécimo: A los efectos del artículo 27 del referido Decreto-Ley, se deja constancia que las cuotas pertenecientes a doña Enriqueta Gabriela Marcela Benes de Fiala, fueron adquiridas con bienes propios. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — — — Fiala. — E. B. de Fiala. — Fiala. — Efectúa manifestación. — Acompaña documentación. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|D. — Amadeo Enoc Antonio Fiala, Juan Agustín Fiala y Enriqueta Gabriela Marcela Benes de Fiala, en nuestro carácter de gerentes y únicos socios de "Fiala y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Diagonal R. S. Peña 710, 3º "D", Capital, a V. S. respetuosamente, decimos. — I. — Que para dar cumplimiento a la vista conferida a fs. 22 vuelta, venimos a señalar a V. S. que por omisión, no se incluyó el aumento de capital, como punto c) del acta de fecha 9 de agosto de 1974. — Por el artículo 5º del contrato, cuya inscripción se solicita, se eleva el capital social en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), llevándolo así a veintidós mil pesos (pesos 22.000.—). De esta forma, creemos salvar la diferencia existente en cuanto a la documentación acompañada en autos. Asimismo se acompaña balance general del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974, certificado por contador público nacional, que refleje el capital social actual. — II. — Solicitamos a V. S. se sirva ordenar las publicaciones de ley y proceder a la inscripción de la modificación del contrato social, expidiéndose el correspondiente testimonio, autorizándose para su retiro a la doctora Ana María Martínez, to. XXXIV, fº 16 y o al señor Angel Moreira. — Proveer de conformidad. — Será justicia. E. B. de Fiala. — Fiala. — Fiala. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Caja: $ 1.599,96; Bancos: $ 13.523,61; Rodados: $ 18.532,29; Muebles y útiles: $ 21.280,37; Cuentas Dowty: $ 118.209,22; Cuenta Tademsa: $ 16.342,46; Cuenta Paceco: $ 37.167,79; Deudores varios: $ 24.688,33; Cuenta Socios: $ 26.427,78; Garantías: $ 3.500 —; $ 281.321,62. — Pasivo — Capital: pesos 12.000.—; Reserva Capital $ 10.425,11; Reserva Legal: $ 4.177,33; Acreedores varios: $ 1.246,87; Ganancia Ejercicio: $ 253.472,31; $ 281.321,62. — Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas. — Período 1|1 al 31|12 de 1973. Debe — Amortizaciones — Rodados: pesos 2.065.—; Muebles y útiles: $ 2.365.—; Gastos generales: $ 135.153,44; Ganancia neta: $ 253.472,31; $ 393.055,75. — Haber. Ganancia bruta: $ 393.055,75 $ 393.055,75. Entrelíneas: Marcela — Raspado — Fiala — únicos — Décimo — Fiala — diferencia — En — Pérdidas — Reserva — Tademsa — socios — Vale.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.029.- e.14|10 Nº 42.610 v.14|10|75

Casa Martita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres se reúnen los señores: Bruno Reinaldo Friedemann, de nacionalidad alemana, de estado civil casado con Edith Eva Khur, de profesión comerciante, domiciliado en Terrada mil doscientos ochenta y nueve, departamento "A", Capital Federal, de cincuenta y tres años de edad, nacido el quince de julio de mil novecientos veinte y con cédula de identidad número dos millones cero treinta mil seiscientos cuarenta y cuatro de Policía Federal. — Eliseo José D'Amico, de nacionalidad argentina, de estado civil casado con Carmen Dolores Julieta Canobas, domiciliado en Pasaje del Temple dos mil quinientos setenta y seis, Capital Federal, de profesión comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, nacido el veinte de marzo de mil novecientos dieciocho, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuatro mil ochocientos cincuenta y dos. — Alejo Francisco Narciso Canobas, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en Gándara dos mil ochocientos se-

tenta y seis, Capital Federal, casado con Digna Tubío, de cincuenta y tres años de edad, nacido el veintitrés de agosto de mil novecientos veinte, con libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y ocho, y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de CASA MARTITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Avenida de Mayo mil trescientos sesenta y cinco, oficina veinticinco, o donde posteriormente se establezca. Podrá instalar fábricas, sucursales o corresponsalías en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de este contrato. — Tendrá por objeto la fabricación, venta y distribución de medias, artículos de punto y confecciones en general, consignaciones y representaciones. — Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de seis mil pesos ley ($ 6.000.—), dividido en sesenta cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación: Bruno Reinaldo Friedemann: veinte cuotas por valor de dos mil pesos; Eliseo José D'Amico: veinte cuotas por valor de dos mil pesos; Alejo Francisco Narciso Canobas: veinte cuotas por valor de dos mil pesos. — Los aportes fueron hechos en especie según balance de una sociedad de hecho existente, que operaba bajo la denominación: Casa Martita, suscripto por todos los socios, compulsado, verificado y certificado por contador público nacional, quien autentica los valores totales y parciales del mismo. — Cláusula Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la ley de Sociedades comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios, se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicadas en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al socio o a los socios renunciantes dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: Se designa para administrar la sociedad a los señores: Bruno Reinaldo Friedemann y Eliseo José D'Amico, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Son deberes y atribuciones de los socios gerentes lo siguiente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades. — Podrá en consecuencia comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedades, de arrendamiento y de construcción y de cualquier otra naturaleza, cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y de otros bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, firmar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurado, realizar los actos para lo cual se requiere poder especial, los que contemplan los art. 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley Nº 5.965 y celebrar todos los demás actos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, pues la enunciación precedente no es taxativa. Preparar y elevar a consideración de los socios los balances, y cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias anuales. — Sexta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar a tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar del socio gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Séptima: Los administradores al treinta y uno de marzo de cada año, confeccionarán un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrá a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula sexta. — De las ganancias deducidas la reserva legal y las extraordinarias que se aprueban, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Octava: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribir en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Fdo.: Alejo Francisco Narciso Canobas. — Eliseo José D'Amico. — Bruno Reinaldo Friedemann. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los integrantes de "Casa Martita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Bruno Reinaldo Friedemann, Eliseo José D'Amico y Alejo Francisco Narciso Canobas, para considerar la modificación de la cláusula tercera del contrato social de fecha tres de diciembre de 1973, acorde con los artículos 39 y 51 del Decreto Ley Nº 19.530|72. — Luego de un cambio de ideas surge el texto definitivo de la cláusula mencionada. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de seis mil pesos ley ($ 6.000.—), dividido en sesenta cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación: Bruno Reinaldo Friedemann: veinte cuotas por valor de dos mil pesos; Eliseo José D'Amico: veinte cuotas por valor de dos mil pesos; Alejo Francisco Canobas: veinte cuotas por valor de dos mil pesos. — Los aportes fueron hechos en mercaderías valuadas a precio de costo de plaza. — Fdo.: Alejo Francisco Narciso Canobas. — Eliseo José D'Amico. — Bruno Reinaldo Friedemann. — Casa Martita S.R.L. — Estado Patrimonial al 1º de abril de 1973. — Activo. — Bienes de Cambio: 28.871,13. — Mercaderías: 28.871,13. — Bienes de Uso: 605,71. — Muebles e Instalaciones: 605,71. — Bienes Inmateriales: 800. — Llave de Comercio: 800. — Total del Activo: 30.276,84. — Pasivo. — Deudas: 7.437,35. — Acreedores: 2.915. — Cargas Sociales 4.522,35. — Capital Reservas y Resultados: 22.839,49. — Capital: 6.000. — Ctas. Particulares: 15.043,77. — Reservas Legales: 1.795,72. — Total del Pasivo: 30.276,84. — Fdo.: Bruno Reinaldo Friedemann. — Alejo Francisco Narciso Canobas. — Eliseo José D'Amico. — E|L.: "Narciso", vale. — S|R.: "punto", vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190.- e.14|10 Nº 42.617 v.14|10|75

Mariano y Miguel Vidal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Oscar Hugo Vidal, fecha de nacimiento 24 de agosto de 1931, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Estomba 4244, Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.983.641, expedida por la Policía de la Capital Federal; Miguel Fernando Vidal, fecha de nacimiento 26 de marzo de 1937, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Independencia 2189, Capital Federal, cédula de identidad número 3.610.829, expedida por la Policía de la Capital Federal, y Mariano Miguel Vidal, fecha de nacimiento 17 de enero de 1914, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Cerviño 3966, Capital Federal, C. I. Policía Federal Nº 1.358.753, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Mariano y Miguel Vidal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio real y legal constituido en Avda. Belgrano 456, 1er. piso, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 15|12|65, bajo el número 3.620 al folio 21 del libro 51 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fecha 13|10|67, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 1º|2|68, bajo el número 29 al folio 18 del libro 55 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha 6|12|71, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 1º|3|72, bajo el número 311 al folio 118 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo adecuar el contrato social a la Ley Nº 19.550 mediante la siguiente redacción. — Primero: Declárase constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en plaza bajo la denominación o razón social de: "MARIANO Y MIGUEL VIDAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital en la Avenida Belgrano Nº 456, 1er piso, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país, y siendo su término de duración de diez años a partir del 30 de agosto de 1974. — Segunda: La sociedad tiene como objeto el transporte terrestre de carga en general. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de $ 1.000 (mil pesos), dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Mariano Miguel Vidal, cincuenta cuotas; Oscar Hugo Vidal, veinticinco cuotas y Miguel Fernando Vidal, veinticinco cuotas, o sea la suma de pesos quinientos el primero y pesos doscientos cincuenta los dos últimos; hallándose totalmente integradas en bienes que surgen de los libros contables e invertidos en el giro social. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo individualmente de cualquiera de los tres socios investidos con el cargo de gerente. — La firma social será ejercida individualmente por cualquiera de los socios, quienes lo harán con su firma personal estampada al pie del sello de la sociedad. — La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrán capacidad jurídica para abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, suscribir documentos, pagarés, comprar y|o vender inmuebles, rodados, fondos de comercio, etc.; otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos; asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe, como actora o demandada; fijar y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y todas las facultades otorgadas por la ley número 19.550, incluso tendrán las facultades que otorga el artículo 1881 del Código Civil y el Decreto Nº 5965|63, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Quinta: La fiscalización de los negocios sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o las personas que éstos nombren para tal fin y en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de "Reuniones de Socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Estas resoluciones serán acordadas por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley 19.550 requiera un "quorum" mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los otros registros contables a que alude la ley. — Séptima: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. —

De las utilidades se separará el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 20 o|o del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas se soportarán en igual proporción. — A los socios que realicen tareas personales en la sociedad, podrá asignárseles una remuneración que se establecerá por acta y con cargo a gastos generales. — El balance será sometido a los socios, quienes deberán expedirse sobre su aprobación dentro de los quince días, y pasado ese lapso, sin ser impugnado fehacientemente, se tendrá por aprobado. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin antes preavisar a los demás socios por telegrama colacionado con una antelación de noventa días, procediéndose a la forma prevista en el artículo 152 de la ley 19.550 y 94, inc. 8º de la misma ley. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los supérstites podrán optar entre: a) Aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos, que deberán unificar la representación y no intervendrán en la administración de los negocios de la sociedad; b) Liquidar el haber que le correspondiere por su aporte de capital con más o menos el saldo de su cuenta particular, y en el plazo y cuotas que en su oportunidad se pactará. — Décima: La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19.550. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación del activo y pasivo será realizada por los socios gerentes o por quienes éstos nombren, debiendo extinguir todos los compromisos y obligaciones sociales antes de distribuir cualquier suma entre los socios. — Duodécima: No obstante lo estipulado en las cláusulas octava, novena, décima y undécima, cualquier modificación que se pretenda introducir al contrato para disolución anticipada de la sociedad, deberá contarse con la previa autorización de la Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas. — Bajo estas doce cláusulas los otorgantes dejan adecuado el contrato social a la ley 19.550, supeditando a la misma cualquier causa no prevista en el presente, firmando de conformidad en el lugar y fecha consignadas "ut supra". — E|l.: soltero, comerciante, domiciliado en Cerviño 3966, Capital Federal, C. I. Policía Federal Nº 1.358.753. Todo vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 710.— e.14|10 Nº 42.612 v.14|10|75

Sedería Argelia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a veinte días del mes de abril del año 1975, entre el señor Rodolfo Jacobo Alfie, de 51 años de edad, casado, argentino de profesión comerciante, domiciliado en Avenida Alvear Nº 1870, Capital Federal, con L. E. Nº 4.320.263; y la señora María Rosa Musella de Alfie, de 47 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Avda. Alvear Nº 1870, Capital Federal, con L. C. Nº 0.016.953; ambos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación "SEDERIA ARGELIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Santa Fe 1718, Capital Federal, que fuera constituida por contrato privado de fecha 15|11|1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19|12|1950 bajo el Nº 2.529, Folio 175 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las siguientes modificaciones del contrato social constitutivo: de fecha 11|5|51 inscripta el 19|10|1951 bajo el Nº 2.493, Folio 74, Libro 21 de Contratos de S.R.L.; de fecha 4|3|1954, inscripto el 18|5|1954 bajo el Nº 927, Folio 210, Libro 26 de Contratos de S.R.L.; de fecha 22|7|1954 inscripto el 16|12|1954 bajo el Nº 3.235, Folio 134, Libro 27 de Contratos de S.R.L.; de fecha 21|8|1956 inscripto el 26|10|1956 bajo el Nº 2.747, Folio 87, Libro 31 de Contratos de S.R.L.; de fecha 10|4|1958 inscripto el 19|6|1958 bajo el Nº 2.070, Folio 458, Libro 34 de Contratos de S.R.L. y por contrato de fecha 20|3|1961 inscripto el 24|7|1961 bajo el Nº 1.756, Folio 187, Libro 41 de Contratos de S.R.L.; resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Modificar el domicilio legal de la sociedad constituyéndolo en la calle Juncal Nº 1760, Capital Federal. — Segundo: Ampliar el plazo de duración de la sociedad hasta el día 5 de enero del año mil novecientos noventa y nueve. — Tercero: Modificar la fecha de cierre del Ejercicio Comercial fijándola el día 5 de enero de cada año. — Cuarto: Elevar el capital social actual que es de diez mil pesos a la suma de ciento cincuenta mil pesos. — El aumento que se efectúa por este acto es de ciento cuarenta mil pesos y suscriben e integran dicho aumento los socios mediante la capitalización de saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares, de acuerdo al Balance General al 5|1|1975, suscripto por los socios, en las siguientes proporciones: Rodolfo Jacobo Alfie $ 131.000.— y María Rosa Musella de Alfie $ 9.000.—. — De esta forma el capital social cuyo monto será de $ 150.000.— se dividirá en 1.500 cuotas de $ 100.— cada una, distribuidas entre los socios como sigue: Rodolfo J. Alfie 1.400 cuotas y María R. Musella de Alfie 100 cuotas. — Quinto: Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, a cuyo fin y con las modificaciones enunciadas precedentemente dejan redactado el contrato social de la siguiente manera: Cláusula Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "Sedería Argelia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio legal en la calle Juncal Nº 1760, Capital Federal, pudiendo trasladarlo así como establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cláusula Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el día 5 de enero del año 1999, sin perjuicio de poder disolverse anticipadamente al plazo fijado por consentimiento unánime de todos sus integrantes. — Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar los

siguientes actos: Comerciales: compraventa e importación de tejidos textiles y prendas para vestir; Industriales: fabricación de tejidos y confección de prendas para vestimenta. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que convengan y se relacionen con su objeto. — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— dividido en 1.500 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas por los socios como sigue: Rodolfo Jacobo Alfie 1.400 cuotas, que representan $ 140.000.— y María Rosa Musella de Alfie 100 cuotas, que representan $ 10.000.—. — El capital se halla totalmente integrado e invertido en la sociedad de acuerdo al Balance General al 5|1|1975 que certificado por contador público suscriben los socios por separado y que se considerará parte integrante del presente, dejándose constancia que los bienes fueron valuados a su valor de costo y adquisición y que respecto a los bienes de uso se practicaron las amortizaciones técnico-contables correspondientes, hallándose todos los comprobantes pertinentes en poder de la sociedad.

— Cláusula Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Rodolfo Jacobo Alfie y María Rosa Musella de Alfie, indistintamente cualesquiera de ellos, quedando ambos en este acto designados con el cargo de gerentes, y en tal carácter harán uso de la firma social, en forma indistinta, y tendrán las más amplias facultades que acuerdan las disposiciones legales vigentes para actuar a nombre de la sociedad, pudiendo así adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferir, alquilar, gravar e hipotecar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; celebrar contratos de locación como locador y|o locatario; conferir poderes generales, especiales y judiciales y revocarlos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y con cualquier otro Banco Oficial o privado del país o del exterior, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los arts. 782 y 1.881 del Cód. Civil y art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tendrán por reproducidos. — Cláusula Sexta: Anualmente, el día 5 de enero de cada año, finalizará el Ejercicio Comercial y se practicará Inventario, Balance General, Cuenta de Resultados y demás estados contables ajustados a las disposiciones vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el 5 % a Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 % del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios como sigue: Rodolfo J. Alfie el 90 % y María Rosa Musella de Alfie el 10 %. —

En caso de resultar pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones que las indicadas precedentemente. — Cláusula Séptima: Los socios se reunirán anualmente dentro de los 60 días de cerrado cada Ejercicio Comercial, para considerar el Inventario, Balance General y demás estados contables y la distribución de utilidades Además, los socios se reunirán cada pez que lo estime necesario cualquier socio, para tratar cualquier asunto relacionado con la marcha de la sociedad — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos que las leyes aplicables exigen mayorías especiales o unanimidad. — Cada cuota de capital otorga derecho a un voto y las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado. — Cláusula Octava: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, teniendo acceso a la contabilidad y documentación respectivas. — Cláusula Novena: Ningún socio puede ceder, parcial o totalmente, sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento fijado por los arts. 152 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio premuerto, quienes se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello unificar su representación. — Cláusula Undécima: Para el caso de disolución social se respetarán los términos del artículo 94 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 5ta. del presente y a lo prescripto por los arts. 89 a 112 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cancelado el Pasivo y realizado el Activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales respectipos. — Cláusula Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el Código de Comercio y subsidiariamente el Código Civil en lo que fuere de aplicación. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Rodoldo J. Alfie. — María R. Musella de Alfie. — Balance General al 5 de enero de 1975, de Sedería Argelia, S R. L., Juncal 1760, Capital Federal. — Activo. — Disponibilidades: Valores a depositar, $ 1.298,99; Banco Supervielle Societé, $ 12.022,94; Banco Español y R. Plata, $ 1.284,11; Banco Popular Argentino, $ 6.358,30; Banco Nación Argentina, $ 4.506,27; Créditos. — Deudores varios, $ 70.418,91; anticipos a proveedores, $ 18.948,18. cuentas a cobrar, $ 29.437,10. — Bienes de cambio: Mercaderías, $ 252.600.00. — Bienes de uso: Muebles e instalaciones: valor original, $ 143.392.00; amortizaciones, $ 43.017,38, $ 100.374,62. — Total del Activo, pesos 497.229,42. — Pasivo. — Deudas: Obligaciones a pagar, $ 318.244,73; proveedores, $ 10.289,40; cuentas a pagar, $ 6.880,40; D. N. R. Previsional, $ 2.100,20. cta. particular, R. J. Alfie, $ 7.714,69, suma parcial, $ 345.229,42. — Patrimonio neto: Capital social: Rodolfo J. Alfie, $ 140.000.00; M. R. Musella de Alfie, $ 10.000.00; parcial, $ 150.000.00. — Reserva legal, pesos 2.000.00. — Total del Pasivo, $ 497.229,42. —. Buenos Aires, abril 20 de 1975. — Rodolfo J Alfie. — María R. Musella de Alfie. — Certifico que el precedente Balance de Sedería Argelia, S. R. L., probatorio y justificativo del aumento del capital social a $ 150.000,00, es copia fiel de las registraciones efectuadas en la contabilidad rubricada de la Sociedad. — Buenos Aires, 21|abril|1975. — Juan Martín Hermoso, contador público nacional, C. P. C. E., Cap. Fed., tomo X, folio 86.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R Meléndez, secretario

$ 1.050.— e. 14|10 Nº 42.631 v 14|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 26, de fecha 30 de abril de 1975, se fijó en tres el número de directores titulares de "LITOMAR", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL y se eligieron sus integrantes, quienes por Acta de Directorio Nº 27, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Pedro Baiocchini; Vicepresidente: Sra. Isabel Berho de Baiocchini y Director titular: Sra. María Isabel Baiocchini de Maglione.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.14|10 Nº 54.875 v.14|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo Marcelo Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 y reunión de directorio del 2 de noviembre de 1974, el Directorio de la Sociedad "TEXTIL BLUMEN, SOCIEDAD ANONIMA" quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: José Blumenkranc; Vicepresidente: Simón Blumenkranc; Directores: Bernardo Blumenkranc y Abraham Blumenkranc; Síndico titular: Contador Mauricio Adef; Síndico suplente: Contador Elías José Mecikovsky.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.14|10 Nº 54.865 v.14|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 23 de mayo de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "OMNIPOL SUDAMERICANA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA". Y por Acta de Directorio de fecha 26 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Alejandro Rostas; Vicepresidente: Otto Salgo; Vocal: Carlos Alberto Outeiral.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.14|10 Nº 6.726 v.14|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura 333 de fecha 16 de julio de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad Luis Alberto Picasso, "SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS QUERANDIES", inscripta el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con el número 430, folio 177 del Libro 46, tomo A de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio, otorgó poder general de administración, a favor de don Marcos González Balcarce, con las facultades que mencionan en la citada escritura. Asimismo por Acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 1974, se fija el número de directores de "Sociedad Anónima Estancias Querandíes", en cuatro titulares y un suplente, y por Acta Nº 288 de Directorio de fecha 30 de octubre de 1974 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Marcos José González Balcarce; Vicepresidente: Sr. Guillermo Díaz Alberdi; Directores titulares: Sres. Jorge A. Tanoira y Carlos E. Grondona; Director suplente: Sr. Enrique M. Ibarguren; Síndico titular: Sr. Roberto A. Cupolo; Síndico suplente: Sr. Guillermo A. Barousse.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.14|10 Nº 6.727 v.14|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "CHILDREN'S, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por escritura número 300, de fecha 26 de mayo de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad Martha N. Vengerow, Registro 251, confirió Poder Especial a favor de Celia Berladsky de Miselevich, con las facultades que se menciona en la citada escritura. — La misma sociedad, por acta de Asamblea Nº 9, del 28 de noviembre de 1974 y acta de Directorio de fecha 29 de noviembre de 1974, Nº 57, designó el siguiente Directorio: Presidente: Angel Miselevich. — Vicepresidente: Marcos Berlansky. — Director titular: Luis Miselevich. — Directores Suplentes: Celia Berladsky de Miselevich, Marta Domínguez de Masseo. — Síndico titular: Jacobo Luis Kimelman. — Síndico suplente: Miguel Cano. — La sociedad figura inscripta el 13 de agosto de 1968, al folio 219, del Libro 66 "A" de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161.— e.14|10 Nº 54.971 v.14|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del "BANCO DE SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA", de fecha 28 de mayo de 1975, se procedió a la elección de directores y Consejo de Vigilancia y por Acta de Directorio de la misma fecha se procedió a la distribución de cargos, todo en la siguiente forma: Directorio constituido por: Emilio Botin, Santos J. Criserá, Pablo Tarrero, Jaime Botin García de los Ríos, Juan Secades, Julio Víctor Novillo Astrada, Iván Oscar Icaza, Alfredo Vidal Navarro y Antonio Martínez Guerrero. — Consejo de Vigilancia se reelijen a los Sres. Cesáreo Mayoral y Constancio Emilio Mayoral y se designa nuevo consejero al Sr. Juan Ignacio Sampedro. — Presidente del Directorio: Emilio Botin. — Vicepresidente Primero: Santos J. Criserá. — Vicepresidente Segundo: Pablo Tarrero. — Secretario del Directorio: Reelección del Dr. Iván Oscar Icaza.

Buenos Aires, octubre 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.14|10 Nº 54.942 v.14|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura del 5 de agosto de 1974, pasada ante el Escribano Carlos A. Girola Martini, al folio 1214, del Registro 41 del Partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, la Sociedad "INMOBILIARIA LIEBANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", otorgó Poder General Amplio a favor del Sr. Ulrico Lucero, con todas las facultades legales para el desempeño del mismo.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.14|10 Nº 54.945 v.14|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que la sociedad TELAM, SOCIEDAD ANONIMA PERIODISTICA, RADIOTELEFONICA, CINEMATOGRAFICA, COMERCIAL, INMOBILARIA Y FINANCIERA, por Acta número 290, de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 1975, ha quedado designado el siguiente Directorio: Presidente: Carlos Reali. — Vicepresidente: Señor Antonio Juan Calviño. — Director de Administración: el señor Antonio Gabino Merli. — Director de Publicidad: Héctor Carlos Gambaro, y Director de Periodismos, el señor Eugenio Pérez. — Como Síndico Titular, doctora Zulma Pereyra de Pereyra y como Síndico Suplente: Dr. Osvaldo Juan González.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.14|10 Nº 55.026 v.14|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 y de Directorio de la misma fecha, la sociedad 'SALVADOR TODARO Y HNO., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", eligió el Directorio, que queda integrado así: Presidente: Salvador Todaro. — Vicepresidente: José Todaro. — Director Titular: Julia Cavallero de Todaro. Director Titular: Vita La Rosa de Todaro. Director Titular: Hugo Ernesto Cargublia. — Director Titular: Armando Pablo Basiglio. — Director Titular: Antonio Pilade Cavallero. — Director Titular: José María Todaro. — Director Titular: José Juan Todaro. — Director Suplente: Rosa Alba Todaro. — Director Suplente: Marta B. Arias de Todaro.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.14|10 Nº 54.968 v.14|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comdezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría número 13. ROMEO CREATI o CREATTI.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

e.14|10 Nº 1.187 v.16|10|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a CARLOS ENRIQUE ELIAS para que dentro del quinto día comparezca a estar en juicio bajo apercibimiento de designarse en su lugar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 84.— e. 14|10 Nº 6.718 v. 15|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de 10 días a don ISMAEL JOSE MOLFESA para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Molfesa, Ismael José s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes por el término de 6 meses.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 49.— e. 23|7 Nº 2.313 v. 23|7|75
$ 49.— e. 12|8 Nº 2.532 v. 12|8|75
$ 49.— e. 2|9 Nº 3 391 v. 2|9|75
$ 49.— e. 14|10 Nº 6.708 v. 14|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	25|9|75	MARIA MERCEDES DELLASANTA de VENER y ROQUE JUAN VENER	14|10	16|10|75	6.517	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|10|75	NORMA BEATRIZ QUIROGA de SAVONITTI	14|10	16|10|75	6.532	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|9|75	CARLOS PAGANI	14|10	16|10|75	6.535	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	8|10|75	COSME GENEROSO SCOCOZZA NIETO	14|10	16|10|75	6.539	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	16|9|75	Clotilde Faccipieri de Grumbianin	14|10	16|10|75	54.062	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3|10|75	Isabel RIESGO de SONOIS	14|10	16|10|75	6.497	90
2	4	César Antonio Pescio	3|10|75	FRANCISCA DI PAOLA DE CAMMAROTA	14|10	16|10|75	6.547	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	27|8|75	CARLOS FLANDROIT	14|10	16|10|75	6.504	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	30|9|75	MAXIMO KLOSS	14|10	16|10|75	6.507	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18|9|75	DAVID BERCLEID	14|10	16|10|75	6.512	90
4	8	Omar J. Cancela	30|9|75	GERMAN KOSOVSKY	14|10	16|10|75	54.108	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	6|10|75	Sara Isabel FERNANDEZ	14|10	16|10|75	6.562	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|9|75	ASCHIERO, Haydée Luisa	14|10	16|10|75	54.045	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	29|9|75	MANUELA SANCHEZ o SANCHEZ de VAZQUEZ	14|10	16|10|75	6.593	90
6	12	Luis Alberto Dupou	1|10|75	DINA GRINBERG de MONASTIRSKY	14|10	16|10|75	6.538	90
6	11	María Sira Beneventano	29|9|75	Verina Artoni de Melli	14|10	16|10|75	6.551	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25|9|75	ANGEL PORETTI	14|10	16|10|75	6.511	90
7	13	Rolando Hugo Falke	2|10|75	Agapito Jesús Miranda	14|10	16|10|75	6.591	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|9|75	CLARA BELENKY de NIRENBERG	14|10	16|10|75	6.518	90
7	13	Rolando Hugo Falke	24|9|75	AURORA PEREGRINA MAYO de FRAGA PEREDO	14|10	16|10|75	6.594	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30|9|75	DONA SURIANO de AZUBEL	14|10	16|10|75	6.560	90
9	18	Elsa G. Arias	16|9|75	JOSE ESPINO y EUGENIA SARDA DE ESPINO	14|10	16|10|75	6.513	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	1|10|75	Alfredo DI CARLO	14|10	16|10|75	6.590	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	1|10|75	ANTONIA LAVALLE de LOMORO	14|10	16|10|75	6.542	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	24|9|75	SANTOS, Domingo	14|10	16|10|75	6.554	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|9|75	DUDA, Marián Zdzislaw	14|10	16|10|75	6.556	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|9|75	JOSE MADIA	14|10	16|10|75	6.588	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|9|75	JUANA BEATRIZ DEGREGORIO DE DELLEPIANE	14|10	16|10|75	6.583	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|9|75	JUAN CARLOS CARCELLER	14|10	16|10|75	53.966	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24|9|75	WALKER LIBERATO MASCIOTRA	14|10	16|10|75	6.530	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1|10|75	JOSE GONZALEZ LAJE	14|10	16|10|75	6.541	90
11	21	Ricardo Heidenreich	17|9|75	Carlos Justo Núñez	14|10	16|10|75	6.537	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|9|75	Juan VISENTIN	14|10	16|10|75	6.582	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11|9|75	BLANCA PERLA KOHAN de SLUVIS y doña NORA EDITH SLUVIS	14|10	16|10|75	53.981	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	30|9|75	JESUS HECTOR SAINZ LIMA	14|10	16|10|75	6.521	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	26|9|75	FRANCISCO MIGUEL MOLINA y doña MARIA SANTA SCARPELLO	14|10	16|10|75	6.585	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	30|9|75	ADOLFINA EMMA o ADOLFINA EMMA BENGOLEA de SCHULTZ ORTIZ	14|10	16|10|75	54.053	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|10|75	BENITO RUIBAL	14|10	16|10|75	6.531	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|9|75	ELENA CALARCO	14|10	16|10|75	6.553	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|9|75	JORGE RENE ESTAY VALENCIA y JUANA DEL CARMEN ACEVEDO	14|10	16|10|75	6.514	90
15	29	Julio Campos	29|9|75	CATALINA ISELVINA GRANDE	14|10	16|10|75	6.581	90
16	31	Ana María Conde	30|9|75	JUAN ALEKSEJUS	14|10	16|10|75	6.584	90
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	25|9|75	OLGA SANTINI DE CABRERA	14|10	16|10|75	6.522	90
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	15|9|75	SANTIAGO MERCURI	14|10	16|10|75	6.552	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|10|75	Josefina TUR TUR de RIVAS	14|10	16|10|75	6.519	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|9|75	LEOPOLDO GONZALEZ	14|10	16|10|75	6.578	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	2|10|75	ITALIA NATALIA MASCIOCCHI	14|10	16|10|75	54.157	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|9|75	JOSE GONZALO ODRIOZOLA y LUISA ROSARIO DE ODRIOZOLA	14|10	16|10|75	6.536	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	25|9|75	Manuel FREIJEDO	14|10	16|10|75	54.029	90
20	40	Salvador J. Mammana	13|8|75	JOSE MULET SIMONET	14|10	16|10|75	6.576	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	VICTOR PALADINO	14|10	16|10|75	54.162	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|9|75	Isabel Manzanal de Gómez	14|10	16|10|75	6.567	90
21	41	José Antonio Faro	29|9|75	JOSE PEREGRINO REGATEIRO	14|10	16|10|75	6.592	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|9|75	JACOBO SZER	14|10	16|10|75	53.972	90
22	44	Carlos N. Ubiedo	23|9|75	Anacleto Mariano Mitriani	14|10	16|10|75	6.493	90
23	45	Hugo Carrillo	1|10|75	JUAN AMADEO CAPPIO	14|10	16|10|75	6.505	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|9|75	DOMINGO GARCIA	14|10	16|10|75	6.575	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|9|75	JOSE OLCESE	14|10	16|10|75	6.548	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|9|75	GUADALUPE GARCIA de ARCERITO	14|10	16|10|75	6.580	90
24	47	María Isabel Millán	19|9|75	IDA RIER	14|10	16|10|75	6.526	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|9|75	VICTOR VICENTE CASAGRANDE	14|10	16|10|75	6.525	90
24	47	María Isabel Millán	6|10|75	MARIA DOMINGA ARCOS	14|10	16|10|75	6.523	90
24	48	Guillermo J. Blanch	25|9|75	MANUEL GOLDSTRAJ	14|10	16|10|75	6.579	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|9|75	Fernando Rafael Batlle Besio	14|10	16|10|75	6.520	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2|10|75	EDILIO ISIDORO MAROTTA	14|10	16|10|75	6.527	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	25|9|75	CARLOS ALBERTO GARCIA PAZ	14|10	16|10|75	53.963	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|9|75	DOMINGO PONS Y MUNELL	14|10	16|10|75	6.498	90
26	51	Osvaldo Mirás	29|9|75	HERMINIO GONZALEZ o JOSE HERMINIO GONZALEZ o JOSE HERMINIO GONZALEZ TABOADA	14|10	16|10|75	6.509	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|9|75	ANA ROSSI de BRAVO	14|10	16|10|75	6.524	90
26	51	Osvaldo Mirás	29|9|75	NICOLAS BONANATA	14|10	16|10|75	6.550	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	AIDA TABORELLI de CASAS	14|10	16|10|75	6.503	90
27	54	Manuel E. Crespo	5|9|75	FRIDA FLORA ROSENSTRAUCH DE ROTENBERG	14|10	16|10|75	6.546	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23|9|75	Concepción González Vda. de Valbuena	14|10	16|10|75	6.508	90
30	60	José María Scorta	2|10|75	NICOLAS ENRIQUE PUENTE	14|10	16|10|75	6.534	90
30	60	José María Scorta	18|9|75	MARIA ISABEL PEREZ	14|10	16|10|75	6.533	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	JORGE TADEO BISSO	14|10	16|10|75	6.577	90
*24		Juan Martín de Yaniz	30|9|75	AMANDA LILA BAIARDI o AMANDA LILA BAIARDI DE BAYLEY	14|10	16|10|75	6.495	90
34		Eduardo A Rozas	—	FRANCISCO MOTTA	14|10	16|10|75	53.992	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14|10 Nº 135 v.16|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por un día que en los autos DAVINI, MARCELO s|quiebra s|Incidente Calificación de Conducta, Expte. Nº 11.126, se declaró culpable y fraudulenta la quiebra de Davini Marcelo.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.14|10 Nº 1.188 v.14|10|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza al Sr. ALEJANDRO MYMICOPULO, para que dentro del término legal comparezca por sí o por apoderado en autos caratulados "Lagos, Roberto Emilio c|Mymicópulo, Alejandro s| ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por un día Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 63.— e. 14|10 Nº 6.717 v. 14|10|75

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica en los autos "CORTIMAD s|quiebra, Incidente de Calificación de Conducta", que habiendo el Síndico solicitado se cite por Edictos a Osvaldo Roberto Yañez, miembro de la fallida a fin de notificarle la formación del Incidente de Calificación de Conducta se transcribe a continuación el auto de fs. 18 vta., que lo ordena. — Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial, sin cargo y por medio de la sindicatura a fin de notificar al Sr. Osvaldo R. Yañez. — Líbrense los pertinentes oficios. — Notifíquese. — Firmado: Julio A. Quinterno, Juez.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.14|10 Nº 1.189 v.15|10|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por dos días en los autos de quiebra de PAPELMAR S. A., inc. de calificación de conducta, a ALBERTO FRANCISCO, SILVIA MAX de BUSTO, ADOLFO OSVALDO BUSTO, CLARA CAAMAÑO POMBO de BENITEZ, ENRIQUE BUSTO y FRANCISCO JOSE ARAGON, a estar a derecho en este incidente por el término y bajo el apercibimiento de ley.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.14|10 Nº 1.191 v.15|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en los autos "SOMMA, CARLOS OMAR s| quiebra, s|incidente de calificación de conducta", que del mismo se ordenó correr traslado del incidente de calificación de conducta al fallido D. Carlos Omar Somma.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.14|10 Nº 1.190 v.15|10|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, sito en la calle Carlos Pellegrini 91, Capital Federal, comunica por cinco días en la quiebra de "RACO S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, MINERA Y COMERCIAL", que se han modificado las fechas de la siguiente manera: Los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de noviembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de mayo de 1976 a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Atilio C. González, secretario.

e.14|10 Nº 1.192 v.20|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la 1ra. publicación del presente a PEDRO JUAN CABRERA, para que comparezca a estar a derecho en el término de los cinco días citado, en la causa que se le sigue por inf. a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, setiembre 26 de 1975. — Jorge A. Ortega, secretario.

e.14|10 Nº 1.193 v.20|10|75

SAN MARTIN

El Señor Juez Federal, Dr. Jorge Luque, en autos: "Banco de la Nación Argentina c|Wolcan, Raúl Norberto y otra s|ejecutivo", cita a RAUL NORBERTO WOLCAN y DOLORES FERNANDEZ de WOLCAN para que en el término de cinco días comparezcan a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario La Acción, Bartolomé Mitre Nº 420, Moreno (Bs. As.).

Gral. San Martín, 11 de setiembre de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.

$ 126.— e. 14|10 Nº 6.720 v. 16|10|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos Nº 27.121|75 caratulados: "Díaz, Juan Carlos s|Inf. Ley Nº 13.482", que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS DIAZ (D. N. I. Nº 10.009.739) a que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho, dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 29 de setiembre de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 14|10 Nº 1.194 v. 20|10|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo CIRO MARCO MORRONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.018|69, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Roque A. Galeano (h), secretario.

e. 14|10 Nº 1.195 v. 20|10|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JUAN JOSE VAQUERO, para que comparezca a estar por derecho en la presente causa 26.266|74, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano (h), secretario.

e. 14|10 Nº 1.196 v. 20|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JORGE ANDRES ANDERSEN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.160 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 1º de octubre de 1975. — Carlos A. Daneri, secretario.

e. 14|10 Nº 1.197 v. 20|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a LIDIA MARIA ADDINI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa número 14.734|75 que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 1º de octubre de 1975. — Carlos A. Daneri, secretario.

e. 14|10 Nº 1.198 v. 20|10|75

BAHIA BLANCA

Juzgado Federal de Bahía Blanca, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a don JULIO GIRONDE, a fin de que comparezca a tomar intervención en autos: "La Nación (Armada Argentina) c|Gironde Julio, s|ejecución fiscal" (Expte. Nº 6.603|72, bajo apercibimiento de nombrar para que lo represente, al Señor Defensor de Ausentes.

Bahía Blanca, 8 de setiembre de 1975. — Héctor Jorge Fernández, Jefe Sección Redacción.

e. 14|10 Nº 1.199 v. 14|10|75

Juzgado Federal de Bahía Blanca, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a don RODOLFO QUEIROLO, para comparecer en igual plazo a estar a derecho en autos: "La Nación (Secretaría de Marina) c|Queirolo Rodolfo s|ejecución", Expediente Nº 4.665|968, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial.

Bahía Blanca, 8 de setiembre de 1975. — Héctor Jorge Fernández, Jefe Sección Redacción.

e. 14|10 Nº 1.200 v. 15|10|75

Por disposición del Sr. Juez Federal Subrogante de Bahía Blanca, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, en autos Nº 8.215|74, caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Pagnini, Enrique s|ejecución", que tramitan por ante la Secretaría Nº 1 del Juzgado a su cargo, cítase al demandado, don ENRIQUE PAGNINI, para que en el plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Ausentes del Juzgado para que lo represente. — Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de esta ciudad.

Bahía Blanca, 26 de agosto de 1975. — Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar, secretaria.

$ 63.— e. 14|10 Nº 6.722 v. 14|10|75

RESISTENCIA

Guillermo E. Mendoza, Juez Federal de Resistencia (Chaco), cita por una vez y emplaza a LOPEZ INDUSTRIA, para que dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco Nación Argentina, Eduardo Ricardo Brailovsky y|o López Industria s|cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 4, año 1975, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial.

Resistencia (Chaco), 18 de agosto de 1975. - Jorge Alberto Lasgoity, secretario.

$ 42.— e. 14|10 Nº 6.721 v. 14|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por un día en el juicio: "ASER ALJADEFF E HIJOS S. R. L. c|LEVY JAIME s|Ejecutivo" (Exp. Nº 182.421), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3º Piso, Sala 4, el día 23 de octubre de 1975, a las 14 horas: "Una máquina de calcular Olivetti Summa 15 Nº D.A54.119, probada, desgastes y deterioros de uso, funcionamiento algo irregular", que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545, a partir del día 20 al 22 de octubre de 12 a 16 horas. — Sin Base y al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 7 de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 70.— e.14|10 Nº 55.016 v.14|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "M"

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "M". Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el Juicio "CAUSA 1.838 c|KREMENCHUSKY, FERNANDO y Otros p|Defraudación, etc., que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, Sala 4, Piso 3º, el día 23 de octubre de 1975, a las 14 horas: "Un automóvil usado, sin funcionar, marca De Carlo, motor sin número, chasis sin número, modelo aproximado 1961, tipo Coupé, dos puertas, con deterioros generales e incompleto; Un automóvil usado, sin motor, marca De Carlo, chasis sin número, modelo aproximado 1961, tipo sedán, dos puertas, con deterioros generales e incompleto; Un automóvil usado sin funcionar marca De Carlo, motor Nº 707.525, chasis sin número, modelo aproximado 1962, tipo sedán, dos puertas, con deterioros generales e incompleto, que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas, a partir del día 20 de octubre de 1975. — Sin Base. — Al Contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Fernando Archimbal, secretario.

$ 210.— e.14|10 Nº 55.017 v.15|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por cinco días a las personas que se consideren con derecho sobre el solar de Avda. Fco. Fernández de la Cruz Nº 5531, Capital Federal, para comparecer en autos: MOYANO DE MUZIO, JULIA R. y otra c|FRITZE, ENRIQUE A. C. s|prescripción adquisitiva, a fin de tomar la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que los represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 140.- e.13|10 Nº 6.692 v.14|10|75

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, **Secretaría Nº 59, cita al señor PABLO SZOKALA para** que dentro del plazo de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio "Stagno, José Orlando c| Szokala, Pablo s|División de condominio", bajo apercibimiento de nombre al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 11 de julio de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 84.- e.13|10 Nº 54.681 v.14|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por quince días, que en autos "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, documentación acompañada, información sumaria producida y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución juratoria que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. — A sus efectos publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al obligado. — Atilio J. César Duloup". — Se trata de un pagaré a la orden del Banco Italo Belga, por la suma de pesos 2.500.000, con vencimiento el 25 de abril de 1975, suscripto por Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.785. e.9|10 Nº 6.501 v.29|10|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965/63, dispónese la cancelación como título circulatorio de los siguientes pagarés sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importe se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 90.000,00; vto. 30 de julio de 1975, por $a. 80.000,00; vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000,00 y vto. "a los 180 días", por $a. 32.000,00; todos ellos suscriptos en favor de Jorge Oreste Frávega posiblemente por la firma "Blamport S. R.L." y/o Mabel Margarita Celdani, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente y endosados "en blanco" por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365 e.1º|10 Nº 51.734 v.21|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|9 al 26|9|75.

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días, que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89, del Decreto-Ley Nº 5.965|63, dispónese la cancelación, como título circulatorio de los siguientes pagarés, sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importes se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000.00 y Vto. "A los 180 días", por $a. 32.000.00; todos ellos suscriptos a favor de Jorge Oreste Frávega, posiblemente por la firma "BLAMPORT, S. R. L." y|o MABEL MARGARITA CELDANI, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente, y endosados "en blanco", por por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e. 24|9 Nº 51.734 v. 14|10|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por el término de cinco días la quiebra de: "NICOLAY ARMANDO HECTOR". — Síndico: Natalio Scharzer, con domicilio en la calle Paraná 720, piso 2º, Dpto. "B", a quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 11 de febrero de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 22 de abril de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiendo hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 9|10 Nº 1.159 v. 15|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por el término de cinco días la quiebra de "MICHELLON, OSVALDO". — Síndico: José María Larumbe, con domicilio en la calle Viamonte 1546, piso 1º, Of. Nº 105, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 31 de octubre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de febrero de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuentos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiendo hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 9|10 Nº 1.160 v. 15|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por el término de cinco días la quiebra de "HUECO OFFSET SUD, S. R. L.". — Síndico: Domingo Ivanovic, con domicilio constituído en la calle 25 de Mayo 786, piso 2º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 16 de febrero de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 26 de abril de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiendo hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 9|10 Nº 1.161 v. 15|10|75

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, rectificando anterior publicación, comunica por cinco días, en la quiebra de "ANDI SPORT S.R.L.", que los acreedores deberán requerir verificación de sus créditos al Síndico Abel Alexis Latendorf, en San Martín 491, piso 6º, Of. 23, hasta el día 5 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 210. e.9|10 Nº 6.566 v.15|10|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por cinco días, en los autos CIAGAR, S.C.A. y GIL PABLO FRANCISCO s|quiebra, síndico José Zaietz, domicilio en Viamonte 1592, 6º I, que la Junta de Verificación y Graduación de créditos de la fallida se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores, para que dentro del término de 30 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.9|10 Nº 1.165 v.15|10|75

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de PRODUCTOS LACTEOS LA AUTENTICA, quiebra, síndico, María Luisa Maforio, con domicilio en Serrano 2123, 4º "A" a quienes los acreedores deberán presentar dentro del término de 30 días al síndico los títulos justificativos de sus créditos; en caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará el día 17 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secrerio.

e.9|10 Nº 1.167 v.15|10|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, a cargo del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, a cargo del doctor José A. Uriburu, comunica por dos días que el liquidador ha presentado el estado de distribución de fondos en los autos "BLASCO, ELENA s|quiebra", que será aprobado si no median observaciones dentro de los diez días.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 98.- e.13|10 Nº 54.779 v.14|10|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "BAEZA NILDA, s|Cancelación de Letra de Cambio", ordena publicar el siguiente edicto, por el término de quince días:... 1º) Disponer la cancelación de las letras de cambio individualizadas precedentemente; 2º) Publicar el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo fin se expedirá por secretaría el correspondiente edicto de acuerdo a la forma prescripta por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63; 3º) Notificar la presente resolución a los libradores, haciéndoles saber que se autoriza el pago de los documentos a su beneficiario luego de los sesenta días posteriores a la última publicación de edictos ordenada y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición. Las letras a que se refiere el auto transcripto, son las siguientes: Nº 12380, de $ 10.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75; número 29588 de $ 5.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75, y la Nº 30173, librada por Gerardo A. Landolfi el 24|7|74, con vencimiento el 20|1|75, de $ 5.000, al portador y aceptadas por The Royal Bank of Canada.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.890. e.6|10 Nºº 53.350 v.24|10|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra de BORLA RICARDO; síndico, Luis Simón Rozenfeld, con domicilio en la calle Paraná 791, 3º "A", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de diciembre de 1975. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, el día 23 de marzo de 1976, a las 8 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley número 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro (24) horas.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

e.9|10 Nº 1.169 v.15|10|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en los autos "BERNASCONI RICARDO s|Cancelación Expediente Nº 1.997", ha sido dispuesta la cancelación de la letra de cambio número 69.884, por la suma de cuarenta mil pesos, firmada por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. y endosada por el Nuevo Banco Italiano (actualmente Banco de Crédito Argentino), en su casa central, librada con fecha 17|6|74, con vencimiento el 14|12|74, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.155 e.9|10 Nº 6.516 v.29|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos: "PIZZALA, PABLO GREGORIO s|cancelación de letras", la parte pertinente de la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Autos y vistos: ... III. Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el artículo 89 Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de las siguiente letras: Nº 304.846|49, por pesos cinco mil cada una, vto. 11|8|75, libradas y endosadas el 12|2|75 por San Anselmo, S.C.A., de la localidad de Coronel Suárez; Nº 243.009, de pesos diez mil, vto. 29|7|75, librada y endosada por Testa Hnos., S.C.A., el 30|1|75, y Nº 306.406, de pesos cinco mil, vto. 29|7|75, emitida y endosada el 30|1 75 por Idolfo Pedro Russo y Brunella Terzi de Amadini, todas pagaderas en esta Capital Federal. — Publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo efecto expídanse por Secretaría edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 D.L. cit. — Carlos L. Bosch".

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 1.890.— e.30|9 Nº 52.368 v.20|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	18|9|75	Rosario Virgillito	13|10	15|10|75	53.768	90
9	18	Elsa G. Arias	17|9|75	Angela Rosa Morelli de SERRA	13|10	15|10|75	6.469	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|9|75	ARMANDO ISIDRO RONCHETTI	13|10	15|10|75	6.479	90
11	21	Ricardo Heidenreich	29|8|75	Celia Ester HEALY de CAZON	13|10	15|10|75	6.438	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|9|75	JOSE ANTONIO VITALE	13|10	15|10|75	6.487	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	LADISLAO RUSZALA y doña MARIA STOCHLA DE RUSZALA	13|10	15|10|75	53.758	90
12	23	Horacio A. Magliano	24|9|75	JOSE GORDON	13|10	15|10|75	6.480	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	9|9|75	MARIA LUISA MORETTI de LICCIARDI	13|10	15|10|75	6.485	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|9|75	ADRIAN JOSE OJEDA	13|10	15|10|75	6.472	90
15	29	Julio Campos	19|9|75	Paula Eiberman	13|10	15|10|75	53.653	90
16	32	Hugo Molteni	29|9|75	Conrado SCHWEITZER o SCHEITZER	13|10	15|10|75	6.475	90
20	40	Salvador José Mammana	12|9|75	MARIA DEL CARMEN PEREZ OUTON DE GRILLE ALVAREZ	13|10	15|10|75	6.463	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13|5|75	ARGENTINO CAYETANO GUGLIOTTELLA	13|10	15|10|75	53.746	90
23	46	Carlos M. Saubidet	26|9|75	Emilio Arturo BOGARI	13|10	15|10|75	6.473	90
23	45	Hugo Carrillo	23|5|75	ROSA MARIA BAVA DE TORRA	13|10	15|10|75	6.477	90
24	48	Guillermo J. Blanch	29|9|75	ANGELA LOPARDO de GONZALEZ	13|10	15|10|75	6.482	90
24	47	María Isabel Millán	19|9|75	EMILIA ARIAS o EMILIA MANUELA ARIAS	13|10	15|10|75	6.476	90
27	53	Ana María Luaces	19|9|75	Juan José Sandrini	13|10	15|10|75	6.474	90
28	55	José Ricardo Valenti	26|9|75	JULIO ECHECHURI	13|10	15|10|75	6.464	90
28	56	José Luis Gallo	24|9|75	MIGUEL POSTIGLIONE	13|10	15|10|75	6.484	90
30	60	José María Scorta	8|10|75	JUAN HORACEK	13|10	15|10|75	6.461	90
29	58	Jorge Noro Villagra	24|9|75	JORGE ROBERTO DIEZ	13|10	15|10|75	53.681	90

e.13|10 Nº 134 v.15|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7|5|75	Ercilia Angélica de Jesús López	10|10	14|10|75	53.617	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|9|75	ROBERTO LUCINI	10|10	14|10|75	6.456	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	8|9|75	JUAN ALFREDO STURLA	10|10	14|10|75	6.431	90
4	8	Omar J. Cancela	25|8|75	AARON PEÑER	10|10	14|10|75	6.414	90
4	8	Omar J. Cancela	26|9|75	Carlos DUCRETTET	10|10	14|10|75	6.413	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	1º|9|75	Francisco Adrover	10|10	14|10|75	6.375	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	30|9|75	RODOLFO D'ELIA Y LAURINDA ESTHER KOENIG DE D'ELIA	10|10	14|10|75	6.405	90
6	10	Néstor Luis Lloveras	10|9|75	CARLOS MANUEL PERETTI	10|10	14|10|75	53.531	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	1º|9|75	Victoria Ghazarian de Boyadjian	10|10	14|10|75	6.376	90
6	12	Luis Alberto Dupou	25|9|75	ANICETO TAMOLE y ELENA STEPANAVICIUTE de TAMOLE	10|10	14|10|75	6.383	90
6	12	Luis Alberto Dupou	29|9|75	Rudecinda Rogelia BAZET de ZAPATERIA	10|10	14|10|75	6.425	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|9|75	JOSEFA ISABEL AMANDA CURUBETO GODOY de BACA	10|10	14|10|75	6.357	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25|9|75	Rosa KRUSZEWSKI de GROBER	10|10	14|10|75	6.439	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	12|9|75	FERNANDO ALIOTTA	10|10	14|10|75	53.553	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	29|8|75	JUAN ANTONIO TERAN	10|10	14|10|75	53.481	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	29|9|75	Rosa María CASADEI	10|10	14|10|75	6.355	90
9	18	Elsa G. Arias	30|5|73	Evaristo CASTRO	10|10	14|10|75	6.359	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	30|9|75	JOSE GONZALEZ	10|10	14|10|75	6.382	90
9	18	Elsa G. Arias	26|8|75	Platón POLYNIUK	10|10	14|10|75	6.362	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|9|75	TORIBIA ANDREA BIANCHI de GINEPRO	10|10	14|10|75	6.366	90
11	21	Ricardo Heidenreich	29|9|75	EDIT BOHM o BÖHM y EDITH BOHM o BÖHM de ULLMANN	10|10	14|10|75	6.373	90
11	21	Ricardo Heidenreich	2|10|75	BERNARDO AGUILO	10|10	14|10|75	6.389	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	11|7|75	RAQUEL COVO o KOVO de FURCI	10|10	14|10|75	6.356	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	25|9|75	Ignacio Romualdo Gamarra	10|10	14|10|75	6.386	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|9|75	FANNY COHEN de GRINSTEIN	10|10	14|10|75	53.448	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	29|9|75	FRANCISCA IARIA Vda. de MORELLO	10|10	14|10|75	6.369	90
15	29	Julio Campos	30|9|75	Moisés BOLOMO	10|10	14|10|75	6.438	90
15	29	Julio Campos	2|10|75	AMADEO RAUL BONFIGLIO	10|10	14|10|75	6.398	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	2|9|75	Egidio VIEYTES	10|10	14|10|75	6.379	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|9|75	VALENTIN ZILIOTTO	10|10	14|10|75	6.360	90
16	32	Hugo Molteni	30|9|75	MARIA FRANCISCA MIGUEL de CABO	10|10	14|10|75	6.365	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|9|75	HECTOR MARTINELLI	10|10	14|10|75	6.411	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30|9|75	CARLOS MARIA ANTONIO TORCELLO	10|10	14|10|75	6.409	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|9|75	MARIA DEL CARMEN CABRERA DE DEL SAVIO	10|10	14|10|75	6.410	90
20	40	Salvador José Mammana	25|9|75	LUIS ESPOSITO	10|10	14|10|75	6.387	90
20	40	Salvador José Mammana	26|9|75	RAMON VILAGINES	10|10	14|10|75	6.454	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30|9|75	Itka TOBOLSKI DE TOBOLSKI	10|10	14|10|75	6.395	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30|9|75	CHAVA o CHABA WERMUS de TELERMAN	10|10	14|10|75	53.529	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9|9|75	MATEO PEREZ	10|10	14|10|75	53.497	90
21	41	José Antonio Faro	20|8|75	ROQUE SASSANO	10|10	14|10|75	53.562	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|9|75	Teresa Rosa LETO de GONZALEZ	10|10	14|10|75	6.393	90
22	43	Enrique H. Rodino	2|9|75	AMALIA CRISTINA GINZO de MONTERO	10|10	14|10|75	6.441	90
23	46	Carlos M. Saubidet	25|9|75	TOMAS GIOVANNONE	10|10	14|10|75	6.402	90
23	46	Carlos M. Saubidet	22|9|75	JULIO CESAR MORETE	10|10	14|10|75	53.4[illegible]	90
23	45	Hugo Carrillo	5|9|75	Marcial BUCETA	10|10	14|10|75	53.507	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|10|75	TERESA CAPUTO o LUCIA TERESA CAPUTO o LUCIA TERESA CAPUTO DE NOBLE	10|10	14|10|75	6.403	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|9|75	MARIA AGUSTINA LAGOS DE PIÑERO	10|10	14|10|75	53.432	90
26	52	Guillermo C. Mercado	15|9|75	Trillo de Salgado Peregrina	10|10	14|10|75	6.358	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|9|75	JOSE KOLLAR	10|10	14|10|75	53.437	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|9|75	JOSE FURCI	10|10	14|10|75	6.406	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	YAMILE ZAYAT DE CHAMI o EMILIA ZAYAT DE CHAMI	10|10	14|10|75	6.404	90
27	54	Manuel E. Crespo	1|10|75	Nazareno RESCHINI	10|10	14|10|75	6.407	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|9|75	RAUL ISAAC BARUCH	10|10	14|10|75	6.378	90
28	55	José Ricardo Valenti	15|9|75	SERVANDO RIESCO RODRIGUEZ	10|10	14|10|75	6.363	90
28	55	José Ricardo Valenti	25|9|75	PEDRO PABLO MARTINEZ	10|10	14|10|75	6.385	90
28	56	José Luis Gallo	17|9|75	Alfonso LOPEZ y María Carmen LOPEZ de LOPEZ	10|10	14|10|75	6.401	90
29	58	Jorge Noro Villagra	24|9|75	JOSE RIZZO	10|10	14|10|75	6.361	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16|9|75	PILAR ARIAS DE VIÑAS	10|10	14|10|75	6.394	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	FEDERICO SCHLEIFER Y LUCIA VIRGINIA CORMILLOT DE SCHLEIFER	10|10	14|10|75	6.377	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|7|75	OLIMPIO ANTONIO LEON GUASTAVINO o GUASTAVINO Y FRINCHABOY	10|10	14|10|75	6.388	90
* 38		Eduardo José Coll	11|9|75	Eugenia Dolores Campos Campoy de Garone	10|10	14|10|75	6.459	90
38		Eduardo José Coll	11|9|75	Inmaculada Garone	10|10	14|10|75	6.458	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.10|10 Nº 133 v.14|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO LUCIANO LELLY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.

e.9|10 Nº 1.170 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO MÜLLER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.9|10 Nº 1.172 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO ROSEMBLUM para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.9|10 Nº 1.173 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a NAUM NORBERTO MOSIVISKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.9|10 Nº 1.175 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELVIA C. de JORGE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.9|10 Nº 1.171 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES LEVY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.9|10 Nº 1.174 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE GORROACAHTEGUI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.9|10 Nº 1.176 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO BUKI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.9|10 Nº 1.177 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO CACERES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.9|10 Nº 1.178 v.15|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ROSEMBER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.9|10 Nº 1.179 v.15|10|75

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Dr. René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14 de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a **JUSTO VICTOR JUAREZ**, —D. N. I. Nº **3.513.374**— para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº **3.034** que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de ley.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975.
e. 9|10 Nº 1.180 v. 15|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Edgar J. Torre en autos "MORENO, RAUL GREGORIO s/Cant. Tít. Cambiario" ha resuelto declarar la caducidad de la letra librada por Cía. Envasadora Argentina S. A. con vencimiento el 7 de julio de 1975 Nº 162.259 girada contra Banco Español del Río de la Plata Ltda. por el importe de $ 15.000.
La Plata, setiembre 23 de 1975. — Mario P. Barbero Ceratto, secretario.
$ 630.— e.1º|10-Nº 5.976-v.21|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, se hace saber por medio del presente que se publicará por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación, y en el diario "Jornada" de Lanús, a fin de que el demandado SERRANO, EMILIO comparezca en el término de cinco días a tomar la intervención que le corresponde en este juicio que le ha promovido el Fisco Nacional sobre ejecución fiscal bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos se tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, 16 de setiembre de 1975. — Pedro Delheye, secretario.
e. 9|10 Nº 1.184 v. 15|10|75

Por disposición del Señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, doctor Jorge Benjamín Aquino, Secretaría Penal Nº 2 de esta ciudad, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARTIN ALBARRACIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.
La Plata, 24 de setiembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 9|10 Nº 1.185 v. 15|10|75

Por disposición de S.S., el Sr. Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR CARLOS MAUAD, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de setiembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 9|10 Nº 1.186 v. 15|10|75

SAN MARTIN

Luis Mario Pérez Rabeilini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos Nº 27.182 caratulados: "F. C. Gral. Urquiza s|d. Accidente Ferroviario" que tramitan por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ANTONIO FRANCISCO SANTOPOLO a que se presente a estar a derecho, dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 22 de setiembre de 19975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 9|10 Nº 1.181 v. 15|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL ALBARRACIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa número 14.386|74 que se le sigue por hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
Secretaría, 26 de setiembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 9|10 Nº 1.182 v. 15|10|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a MARINA ADDISI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.355|75 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarada **rebelde** y oficiarse para captura.
Secretaría, 24 de setiembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 9|10 Nº 1.183 v. 15|10|75

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio: "AGIL FLORES S. A. c|JUANJO S. A. s|Ejec. Hipotecaria, Expediente número 19.249|73", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 15 de octubre de 1975, a las 15,30 horas, un inmueble ubicado en Punta Chica, Ptdo. de San Isidro, Pvcia. de Buenos Aires, calle Uruguay 20. - Mide: 45 mts. fte. al N.O., 45 mts. contraf. S.E., 64m07 cost. S.O., 64m13 cost. N.E. Sup. total: 2.884,49 ms. cs. — Ocupado por el propietario demandado. - Según Cl. 6ª Contrato de Mutuo: "El inmueble deberá entregarse libre de intruso y|o inquilino". - Base: $ 55.000. Venta al contado: 8 % de seña - 3 % de comisión. — Se visita de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 294. e.13|10 Nº 6.691 v.15|10|75

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos: "BERGALLI, HECTOR s|Sucesión, Expediente Nº 10.731|15", que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 15 de octubre, a las 15 horas, en Perú 27, Bs. As., del departamento desocupado, del edificio Perú 79|81|85 piso 6º, unidad 13. — Sup. propia: 59 m.c. habitación de servicio en la azotea. - Sup. 3 m. c. - Sup. total: 62 m.c. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 10 a 12 horas y de 14 a 17 horas. — Base retasada: $ 37.805,95, al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 252.— e.13|10 Nº 6.689 v.15|10|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días, en el juicio: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS - EDIFICIO CALLE SANTIAGO DEL ESTERO 454|58 c|GRASOCEAN S. A. y Otros s|Cobro Ejecutivo, Expediente número 15.863", que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 21 de octubre de 1975, a las 10 horas, en el Salón de Ventas de la calle Humberto I 2042, Capital, las unidades 31 y 32 (en block) del octavo piso de la calle Santiago del Estero 454|58, Capital (saliendo del ascensor a la mano derecha, frente a las unidades 33 y 34). — Desocupadas, a la calle, comunicadas entre sí, divididas en dos ambientes cada una. Medidas: 48 metros cubiertos c|u., aproximadamente. — Expensas comunes c|u. $ 488.—, aproximadamente. — Visitar días hábiles de 9 a 17 horas. — Base: $ 73.953,32. Contado. — Seña: 8 % - Comisión: 3 %. — Sellado: 5 o|oo, parte compradora. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 336.— e.13|10 Nº 6.688 v.15|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juez de Comercio Nº 5, doctor Manuel Jarazo Veiras, Secretaría Nº 9, en autos caratulados: "LANUSSE CONSTRUCCIONES S. A. s|Quiebra, Expediente Nº 7.854|71", hace saber por el término de dos días que el martillero público señor Alberto Federico Lanfranconi, Suipacha 576, cuarto piso, esc. 3, tes. 35-9641|5761, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, los días 20 y 22 de octubre de 1975, a las 10 horas en punto, muebles de oficina, instalaciones, maquinarias de escritorio, de escribir, sumar y calcular, máquinas y herramientas para empresas constructoras como montacargas, hormigoneras, mezcladoras, trituradora, motores, bombas de agua, materiales de construcción nuevos y de poco uso, un automóvil marca Chevrolet, sedán, 4 puertas, etc. — Hay catálogo de lotes. — Exhibición los días 14, 15 y 16 de octubre de 9 a 16 horas, en San Martín Nº 232, 5º piso, y La Pampa 5780, Capital Federal, y obrador del monoblock Nº 2, Parque Norte, San Isidro. (Acceso por bajada Hipólito Yrigoyen de acceso Norte). - Sin base. — Comisión: 10 %. — Pago total en el acto del remate, en dinero efectivo únicamente. — Retiro mercaderías día siguiente a la subasta, en único horario de 7 a 16 horas.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 252.— e.13|10 Nº 54.658 v.14|10|75

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos: MARIASCH, LEON c|PSONKEVICH, DAVID s|ejecutivo, (Exp. 9.360) que el día 16 de octubre de 1975 el Martillero Pedro Alberto Abregú, procederá a rematar en el local de la calle Viamonte 2872, de Capital Federal, a las 17 horas, un automotor marca Ika Rambler, Modelo 1962 tipo rural, motor 626083622, patente B 743525, en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en el garaje de la calle San Luis 3025 de Capital Federal, todos los días de 16 a 19 hs. Sin base, al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Jorge R. Moyano, secretario.
$ 140.— e.13|10 Nº 54.097 v.14|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en autos "RESTAURANTE CORAGGIO SU QUIEBRA", Expte. Nº 33.438, que el martillero Guillermo W. Pezet rematará el día 14 de octubre de 1975, a las 15 horas en la calle Talcahuano 479, Capital, los siguientes bienes: a) Lote ubicado s|calle Gral. Viamonte entre Cabildo y Primera Junta (Próx. estación Ceballos, Villa Vateone, Ptdo. Fcio. Varela, Pvcia. Bs. As.). Desig. Catast. Circ. II, Sec. A, Manzana 90 Parcela 4; Sup. 425 m2., 10 mts. fte., 42,50 fondo - Insc. Dom. 967|52, propietario T. R. Montes. b) Lote, Desig. Catast. Circ. III, Sec. G, Manzana 201, Parcela 26, Ptdo. Fcio. Varela, propietario J. Roig. (Plano característica 32-59 - parte establecimiento "Los Tronquitos"), Sup. 350 m2, (10 por 35. Según consta en autos se adeudan pesos 179,50 Imp. Inmob. - 79,50 por a) y 100 por b). Base a) $ 1.700.—; b) $ 393,32; seña 8 %; comisión 3 %. Efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 595.— e. 8|10 Nº 53.793 v. 14|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "PIOVESANEL MAGGIORINO c|MENDEZ RAMIRO s|ejecutivo". Expte. Nº 43.670 que el martillero Alejandro Sorondo Ovando rematará el día 14 de octubre de 1975, a las 14.30 horas, en Cangallo 925, piso 2º (salón de D. Palma Quintana y Cía.) la propiedad situada en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General San Martín, localidad de Villa Ballester, calle Europa Nº 1632, edificada en el lote catastrado como Circunscripción III, Sección N, Manaza 31, Parcela 10, que mide: 10 m de frente al S. E. y contrafrente por 35 m. en sus dos costados. Superficie 350 m2. El edificio consta de living, dos dormitorios, baño y cocina y se halla ocupado por el demandado. Base $ 102.586,66 al contado. Seña 8 % y Comisión 3 % en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita días hábiles de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 294.— e. 10|10 Nº 6.632 v. 14|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días, en los autos. "FORCINITO, NATALIO c|BRISINDI LUIS y Otro s|Ejecutivo", que el Martillero Alfredo Ponzo rematará, el día 21 de octubre de 1975, a las 15 horas, en Venezuela 1318, una máquina sierra sin-fin para carpintería, marca "Rial", de un metro de volante, sin número visible, funcionando. — El bien se encuentra en Ardoino 1136, Ramos Mejía, Pvcia. de Buenos Aires y se exhibe todos los días de 10 a 12 horas. — Gastos para el retiro y traslado, a cargo del comprador. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 %, en efectivo.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 168.— e.13|10 Nº 54.584 v.14|10|75

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en autos: "LOURDES AUTOMOTORES S. A. C. I. c|BELLO, NICOLAS ALBERTO y otra s|ejecución prendaria", (Expte. número 155.195) de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 16 de octubre de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Venezuela 1318, Capital: Un automotor usado, marca Citroën, tipo automóvil modelo AZAM|año 1967, motor Nº 3.027.005.361 AZC, Dominio C-106.335 en el estado en que se encuentra que se exhibe en Avda. Maipú 2960|70, Olivos, Provincia de Buenos Aires. Base: pesos 13.917,75. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Martín M Obiglio, secretario.
$ 210.— e. 10|10 Nº 54.623 v 14|10|75